

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR,
Lic. Rómulo E. Durón

ADMINISTRADOR,
Lic. Alberto A. Rodríguez

TOMO I

TROUCIGALPA: 15 DE NOVIEMBRE DE 1909

NÚM. 11

Colección legislativa de Instrucción Pública

Ordenanza para la dirección y cultura de
las tribus de xicaques.

Ministerio de Relaciones Interiores
y Gobernación
República de Honduras

Cumayagua, Julio 24 de 1869.

Señor Gobernador Político del de-
partamento de Yoro.

En esta fecha ha emitido el Eje-
cutivo el decreto siguiente:

"José María Medina, Capitán Ge-
neral y Presidente de la República,

Considerando: que es de suma im-
portancia proceder á la formación de
las ordenanzas para la dirección y cul-
tura moral de las tribus de Indígenas
xicaques en el interior del departa-
mento de Yoro, lo mismo que para la
administración de sus bienes, alimen-
tación, vestuario é instrumentos de
labranza que deben proveérseles para
sus trabajos: siendo incongruente
con las funciones de la Gobernación
Política la curatela *ad bona* de las
expresadas tribus, al tenor del ar-
tículo 33 de la Ley de Gobernadores
de 5 de Marzo de 1866.

Gran surtido de papel de
música de venta en la Tipografía
Nacional.

DECRETA:

CAPÍTULO I

*Creación del Administrador ó Cu-
rador ad bona, sus funciones, caución
y libro de cuentas.*

Artículo 1º—Se establece un Admi-
nistrador ó Curador *ad bona* de las
expresadas tribus, el cual nombrará
el Gobierno por primera vez y des-
pués lo hará sobre una terna que
presente, como tutor general, el Go-
bernador Político del departamento
de Yoro. Su duración será de dos
años.

Art. 2º—El citado Administrador
ó Curador disfrutará de la dotación
del 8 p. 8 anual de los productos
elaborados por los prenotados indí-
genas, deducidos sus gastos de ali-
mentación y vestuario.

Art. 3º—El mismo empleado,
antes de entrar en el ejercicio de
sus funciones, presentará al Gobier-
no una fianza de quinientos pesos,
abonada por la Municipalidad de
Yoro; debiendo rendir su cuenta
ante el mismo Gobierno, el último
de Diciembre de cada año, previo
el Vº Bº de la Gobernación respec-
tiva.

Art. 4º—El Administrador llevará
un libro rubricado en todas sus fo-
jas por el Gobernador Político de

Yoro, con estas separaciones: 1^º Los productos brutos enterados por cada celador en el depósito general de la administración para su expendio ó conservación, cuya partida de entrega será autorizada por ambos, después de deducidos los granos y tabacos necesarios al consumo de los indios; 2^º Rendimiento de dichos productos, de los que sólo se exceptúa el tabaco que se contratará con la Intendencia departamental por cargas, y cuyo expendio se hará de cuenta del Gobierno en las tercenas, pagando únicamente el valor estipulado al tiempo de la entrega; 3^º Alimentación, vestuario, compra, composición de instrumentos y útiles de caza y labranza, compra de ganado y bestias, pago de sueldos de los empleados consagrados al servicio de los indígenas, lo mismo que lo invertido en medicamentos, y alquiler de la casa para el depósito de los productos y para hospital en caso de enfermedad; 4^º Consignación de los productos individuales de las fincas de indios que las tengan, para desarrollar y fortificar el sentimiento y derecho de propiedad personal, base principal de su civilización. Tales productos serán consagrados á objetos de utilidad particular del que los haya elaborado, como la edificación de casa ó compra de ganado, y alimentación, vestuario, armas é instrumentos de caza y labranza.

CAPÍTULO II

Creación de celadores con funciones de Instructores y Coasociados en los trabajos de los indígenas.

Art. 5^º— En cada pueblo ó reducción de indígenas habrá un cela-

dor nombrado por el mismo Administrador, con aprobación de la Gobernación, que sea de notoria moralidad, trabajador y que sepa leer y escribir.

Art. 6^º— Como Coasociado del Instructor, gozará cada celador del 12 p. 8 del valor de los productos elaborados junto con los indígenas.

Art. 7^º— Son obligaciones de los celadores: 1^º La instrucción moral y religiosa de los indígenas en los días domingos y festivos, enseñándoles igualmente los medios de mejorar sus trabajos agrícolas, fábricas de sombreros y otros oficios manuales. 2^º Los celadores rendirán sus cuentas cada tres meses ante el Administrador, llevando cada uno de ellos sus libros respectivos, autorizados por su superior inmediato, los cuales tendrán tres separaciones: en la 1^ª sentarán los productos cosechados ó elaborados en común ó individualmente por los indios, designando el nombre de sus dueños y las cantidades; 2^ª En esta detallarán la parte alícuota de los granos y cosas necesarias á la alimentación de los indios durante cada trimestre; en la 3^ª consignarán el número de plantíos, huertas ó trabajos que hayan emprendido, determinando la calidad y cantidad de los instrumentos de caza y labranza, bueyes, bestias, etc., que estén á disposición de los indios.

CAPÍTULO III

Dotación de los señores Curas

Art. 8^º— Mientras se establecen catequistas por la autoridad eclesiástica, los Curas Párrocos de Sulaco y Yoro, gozarán, por vía de adminis-

tración de Sacramentos y celebración de fiestas religiosas á las tribus de sus respectivas demarcaciones, del cinco por ciento en especies, deducidos los gastos de alimentación y vestuario de los indios.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 9.º—El Administrador corregirá las faltas leves de los celadores; pero será de la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las tropelías ejecutadas por aquéllos en los indios, defraudación de los fondos comunes ó particulares de éstos, en cuyo caso perderán de momento sus puestos y la parte alícuota de los productos como asociados, sin perjuicio del beneficio de restitución *in integrum*, de que como menores gozau los indios al semblante de la ley.

Art. 10.—El Gobernador vigilará y compelerá al Administrador á que ejecute con puntualidad, cada tres meses, una visita general en cada una de las reducciones de indígenas, para corregir las faltas de los celadores, compeliéndolos al cumplimiento de sus deberes, oír las quejas de los indios é impulsar los trabajos en el orden que le parezca conveniente, dando un informe oficial á la Gobernación para que ésta lo haga al Gobierno y se publique por la imprenta.

Art. 11.—Por cualquier alcance que resulte en la administración de dichos fondos, será responsable el Administrador y su fiador de mancomún é insólidum; y por cualesquiera otras faltas graves que cometan en el ejercicio de sus funciones, lo suspenderá el Gobernador Político,

sin goce de sueldo, dando aviso inmediato al Ejecutivo, para su remoción, si fuese necesaria.

Art. 12.—Siendo el tabaco un ramo estancado por el Gobierno, queda obligado el Administrador á presentar á la Intendencia departamental, antes de la cosecha, una cuenta oficial del número de matas y vegas de tabaco sembradas; y en caso de contravención, lo impartirá dicho Intendente á la Gobernación para lo que haya lugar en derecho, dando aviso inmediato al Ejecutivo.

Dado en Comayagua, á 24 de Julio de 1869.

JOSÉ MARÍA MEDINA.

Al Ministro del Interior, Dr. Pedro Francisco de la Rocha."

Lo comunico a Ud. para su inteligencia y efectos consiguientes, suscribiéndome su atento servidor.

Rocha.

Consejo Supremo de Instrucción Pública

ACTA XXXVI

Tegucigalpa, Enero ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidida la sesión por el señor Rector, y con asistencia de los señores Vice-Rector y Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y Medicina.

1.º—Se leyó un oficio del Ministerio de Instrucción Pública, en que el Supremo Gobierno faculta al Consejo para que, ampliando las listas de Profesores propuestos por el señor Director del Colegio Nacional de esta ciudad, para las asignaturas

de Retórica y Poética, Economía Política y Estadística, Pedagogía y Derecho Mercantil, proponga los más que tenga á bien; y en vista de dicha facultad, se acordó:

Proponer para la de Retórica y Poética, á los señores Ldos. don Manuel Diéguez, don Rafael Padilla y don Alberto Uclés.

Para la de Pedagogía, á los señores Ldos. don Manuel Diéguez y don Rafael Padilla.

Para la de Economía Política y Estadística á los señores Ldos. don Alberto Membreso, don Dionisio Gutiérrez y don Policarpo Bonilla.

Y para la de Derecho Mercantil á los señores Ldos. don Francisco Escobar, don Urbano Dávila, don Policarpo Bonilla y don Rafael Padilla.

2º—En vista de la facultad á que hace relación el anterior acuerdo, y la cual no está consignada en el Código de la materia, ni en acuerdo gubernativo ninguno, refiriéndose sólo al caso presente; y considerando el Consejo que para el más acertado nombramiento de Profesores de los Colegios, sería conveniente que el mismo Consejo tuviese en esto alguna ingerencia, ya fuera revisando las propuestas por los Directores ó ampliándolas, como se ha hecho en los anteriores, se acuerda:

Representar al Supremo Gobierno suplicándole, que si lo tiene á bien, se digne, por medio de una disposición de carácter general, definir la ingerencia que deba tener el Consejo en las proposiciones que hagan los Directores de los Colegios de 2ª Enseñanza para la provisión de Profesores.

3º—Habiéndose presentado el señor Director del Colegio Nacional

de esta ciudad solicitando del Supremo Consejo se le devuelvan los programas de exámenes que había enviado á fin de año, y que se retenían á fin de hacerles algunas observaciones que sugieren, se acordó:

Que los devuelva la Secretaría, previniendo al señor Director los conserve en el archivo para que estén á la disposición del Consejo, al necesitarlos.

4º—Se dió cuenta con una comunicación del Ministerio de Instrucción Pública en que se transcribe un acuerdo gubernativo referente á adopción de textos para la 2ª Enseñanza; y en que se autoriza al Consejo para que por medio de algún comerciante de esta ciudad los encargue en número suficiente de ejemplares; y deseando el mismo Consejo hacerlos venir lo más pronto posible, se acordó:

Comisionar al señor Secretario para que solicite un comerciante que haga el pedido; y que al encontrarlo, dé cuenta con las bases bajo que puede hacerlo para resolver definitivamente lo que convenga.

Se levantó la sesión.

FERRARI

José L. Vijil,
Secretario.

ACTA XXXVII

Tegucigalpa, Enero catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidida la sesión por el señor Rector, y con asistencia de los señores Vice-Rector y Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y Medicina.

1º—Habiendo manifestado el Srio. que habla quien pidiese los libros de texto, á principal y costos, dando ya las dos terceras partes de su valor y el resto á su llegada; y con un 25 p. 8 de beneficio, pagándolos un mes después de entregados; y creyendo el Consejo ser preferible dar dichas dos terceras partes ya, para que salgan á un precio más módico; y considerando: que para ello podían tomarse mil pesos de cada Tesorería de esta Universidad y de la de Occidente; y en las cuales hay una existencia en cada una de cerca de dos mil pesos, se acuerda:

Comisionar á los señores Rector y Srio. para que traten el punto con el señor Presidente, poniéndose de acuerdo para hacer el referido pedido.

2º—Se dió cuenta con el presupuesto que para el año escolar de 1885 ha formado el Director del Colegio de Comayagua y elevado al conocimiento del Consejo; y no encontrando observación que hacerle; se acuerda:

Original enviarlo al Supremo Gobierno para que con relación á él disponga lo que tenga á bien.

3º—Se tuvieron á la vista los programas de enseñanza del señor Director del Colegio de Santa Bárbara; y encontrándose que no son verdaderos programas, se acuerda:

Que los devuelva la Sria; advirtiéndole al señor Director los envíe lo más pronto posible y que veagan en forma de lecciones expositivas.

Se levantó la sesión.

FERRARI

José L. Vijil,
Secretario.

UNA PAGINA DE HISTORIA (*)

1761 á 1766

Entre las provincias en que, por estos años, estaba dividido el Antiguo Reino de Guatemala, representaba papel importantísimo la de Tegucigalpa, por sus riquezas y su prosperidad creciente, á tal punto que aspiraban siempre á su gobierno funcionarios que gobernaban en las otras.

Esta narración ofrece una prueba de ello.

Don Vicente de Toledo y Vivero era Alcalde Mayor de Tegucigalpa, y el período de cinco años para que fué nombrado debía vencer el 22 de Febrero de 1760.

Antes de que esta fecha llegase, había gestiones en la Corte de España para sustituirlo. Don Alonso de Arcos y Moreno, Presidente de la Audiencia del Reino, con carta de 31 de Mayo de 1758, dirigió una representación que le hizo el Doctor don Francisco Nicolás del Busto y Bustamante, en la que éste manifestaba no alcanzarle el sueldo del Corregimiento de Casaguastlán, que desempeñaba, para el preciso alimento y que si no se le mejoraba en alguno de los Corregimientos que pretendía, no le sería posible satisfacer sus créditos, á lo que añadía que se hallaba en la mayor estrechez, con graves empeños, motivados de su dilatado viaje con mujer y familia, por lo que pedía á S. M. le concediese la gracia de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, res-

[*] Monografía premiada con pluma de oro en los Juegos Florales de Tegucigalpa el 15 de Abril de 1906.

pecto de ser la que cumpla más pronto.

La Cámara hizo presente á S. M. esta instancia, en consulta de 20 de Noviembre de 1758, á la que condescendió su Real piedad, confirmando la expresada Alcaldía de Tegucigalpa al señor Bustamante, en cédula de 29 de Enero de 1760.

El señor Bustamante vino á Tegucigalpa, con el pase de la Audiencia de Guatemala extendido en Mayo de 1761, á reemplazar á don Vicente de Toledo y Vivero. El 27 de Octubre de 1760 había fallecido el señor de Arcos y Moreno que lo recomendara, quedando en lugar de éste por tal motivo como Presidente de la Audlencia el Oidor Decano señor Velarde.

Quién era el Doctor don Francisco Nicolás del Busto y Bustamante? Era persona de altos méritos, por sí y sus antecesores.

Era hijo legítimo de don Francisco Juan del Busto y Bustamante, Corregidor y Superintendente General que fué de la ciudad de Orense, en el Reino de Galicia, donde formó el Regimiento de Milicias, con propuesta de sus Oficiales, teniendo agregada la Superintendencia del Papel Sellado y valimiento de lo enajenado de la Provincia de Lugo, habiendo servido antes los empleos de Auditor General de las Reales Galeras de España y del Reino de Nápoles, que se le agregaron de orden de S. M., Veedor Interventor de los Reales Ejércitos en la plaza de Ozán, su patria, cuya pérdida le ocasionó la de todos sus bienes, habiendo desempeñado estos empleos que sirvió por espacio de incuenta y cuatro años con el ma-

yor honor, celo y desinterés, sin que en tiempo alguno se sindicase su conducta.

El Doctor don Nicolás del Busto y Bustamante era nieto del Capitán don Francisco del Busto, quien murió en batalla á manos de turcos, haciendo antes el servicio de impedir por el muro del cuartel del Peral el asalto del Rey de Mequinez que, habiendo abierto brecha en él, pretendía introducirse en la plaza con más de doscientos ochenta caballos, lo que impidió oprimiendo la fuerza contraria, habiendo reparado á su costa el muro, manteniendo asimismo la gente de guerra con pan, carnes y vituallas todo el tiempo que duró el asedio y fuego que se hacía desde el castillo, á que ayudó por sí y sus esclavos; acción que tuvo el Capitán General por digna de los honores que fuese S. M. servido de dispensar á esta familia, que había desempeñado los principales empleos de la citada plaza, de Tenientes Generales, Coroneles, Veedores y otros de igual carácter, desde la conquista en que se hallaron.

A los méritos de sus antecesores añadía otros el señor del Busto y Bustamante.

Estudió tres años de Filosofía en el Colegio de San Gabriel de la ciudad de Valladolid; y en 7 de Mayo de 1750, habiendo tenido cinco cursos rigurosos en la Universidad de aquella ciudad y la de Salamanca, se graduó de Bachiller en ambos derechos; y en 1º de Diciembre de 1752 recibió el grado de Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones, por la Universidad y Colegio del Burgo de la ciudad de Osma, con puntos de veinticuatro horas, habiendo pre-

cedido en la Escuela de la referida Universidad de Valladolid los actos correspondientes á las dos Facultades.

El Rey le confirió el Corregimiento de la Villa de Madrigal para que le sirviese interinamente, como lo ejecutó desde el 4 de Diciembre de 1751 hasta el 2 de Mayo de 1753, y en este empleo y administración de justicia cumplió exactamente como en el desempeño de las comisiones del Real servicio que se le cometieron, para hacer reintegrar el Pósito de granos de la mejor calidad, como lo consiguió, con un acopio tan excesivo, que de tiempo inmemorial no se había conocido mayor, y la de olivar dos crecidos pedazos de Monte de Encina, muy útiles al pueblo.

Tuvo á su cargo la Sub-Delegación de la expresada Villa de Madrigal, pueblos comarcanos y otros partidos, en razón de fábricas, frutos y abastos.

Celoso en extremo en sus funciones, aprehendió cuatro desertores, los que hizo conducir á sus respectivos Cuerpos, y castigó los pecados públicos, obvió sediciones y procuró que nunca faltaran provisiones al pueblo, á precios moderados, manteniendo buena armonía con los Estados Eclesiástico, Secular y Regular.

Por comisión de la Chancillería de Valladolid, pasó á la villa de Peñaranda de Bracamonte, á sosegar un motín ocasionado de la prisión de un vecino que querían obligar con el rigor de cárcel y multas á la aceptación de un Oficio, en desobediencia de tres provisiones de relevación de la propia Chancillería, al

que dió por libre, multando al Alcalde Mayor y sus confederados, dejando en tranquila paz á la referida villa.

Fué Juez Conservador del Real Hospital de la Purísima Concepción de la villa de Madrigal, y procuró el adelantamiento de sus caudales y culto de él, y á este fin empleó en heredades varias porciones, habiendo concurrido con sus limosnas para lucir la Capilla.

Antes había sido Sub-Delegado General de la Real Contribución del Partido y Tierra de Arévalo, con aprobación de S. M., cargo en el cual se portó con tanto acierto y celo, que en repetidas cartas, dirigidas por el Superintendente, le dió la Junta las gracias por su aplicación y amor al Real servicio; y asimismo en Madrid, en la Sub-Delegación del Proyecto de Corte que se le comisionó por la referida Real Junta, cumplió á satisfacción del Corregidor de esta villa y también en otras dependencias de entidad y honor que había manejado, tuvo igual desempeño como se verificó en el empleo que sirvió de Alcalde de la Hermandad de la nominada villa de Madrigal, su patria, por el estado de hijosdalgo.

En consulta de la Cámara de Indias, de 14 de Agosto de 1755, fué propuesto en segundo lugar para el Corregimiento de Casablastrán (Casaguastlán) en el Reino de Guatemala, el que se le confirió por S. M.

Tan importante personaje fué el que vino á sustituir á don Vicente de Toledo y Viveró, en la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa. Vino con su esposa, doña Antonia Bernarda de la Nueva y Tapia, y familia.

Esta provincia, cuya cabecera, según cierto informe oficial, no era al principio "más que un triste y miserable pueblo de indios," había de recibir, para su bien, el impulso vigoroso é inteligente del Doctor del Busto y Bustamante.

Puede decirse que Tegucigalpa, en esta época, entra en el período de la juventud con grandes bríos, con fuerzas indisputables y con fundadas esperanzas de prosperidad y crecimiento.

Desde antes que viniera el Doctor don Francisco Nicolás del Busto y Bustamante, había solicitado el vecindario que el Real de Minas, como se llamaba á la población, se erigiese en *Villa* y tuviese Ayuntamiento. Se hizo la solicitud en atención á lo abundante que el pueblo era de ganados y géneros con que sus naturales acudían á la feria del Cerro-Redondo, á que con sus muchos minerales casi sostenía la labor de la Real Casa de Moneda de Guatemala y á las innumerables cantidades que en quintos y consumo de azogues había rendido á la Real Hacienda. Por la gracia se ofrecían mil pesos de sus fondos de propios, por vía de donativo, y cantidades del remate de los oficios que se creasen, con más tres mil pesos propios de la población, y se obligaban los vecinos á construir á su costa la cárcel y casas consistoriales. Deberían establecerse seis Regimientos sencillos y cuatro dobles de Alférez Real, Alguacil Mayor, Alcalde Provincial y Depositario General, el oficio de Escribano y que el Alcalde de primer voto fuese Teniente del Mayor.

La solicitud fué apoyada por el señor Toledo y Vivero y luego el

señor Bustamante, "cooperó desinteresadamente al objeto, en cuanto le fué facultativo." El Gobernador y Capitán General del Reino, don Alonso Fernández de Heredia, quien había sucedido en propiedad al señor de Arcos y Moreno, resolvió de conformidad la instancia por auto de 18 de Junio de 1762, con arreglo al dictamen que emitió el Fiscal, Licenciado Romana, tres días antes.

Las condiciones del dictamen eran estas. El Ayuntamiento se compondría de los Regidores y demás individuos que constituirían los cuerpos municipales en el Reino. Se concederían á la nueva villa las cuatro leguas de territorio que permitía la ley, medidas en cuadro ó prolongadas, según la disposición del suelo, sin poder extenderse fuera de ellas la jurisdicción. Los Alcaldes Municipales se abstendrían de intervenir en materias gubernativas, de conocer en causas de aborígenes y de conceder indios para trabajos de haciendas ni para otro alguno, porque estas facultades eran privativas de los Alcaldes Mayores, y en caso de contravención, se les impondría fuerte multa y por exceso de jurisdicción quedarían privados de los oficios. No podrían ausentarse sin licencia del Alcalde Mayor. Sustituirían á éste en caso de vacante, mientras la Capitanía General designara sustituto provisionalmente, y de las sentencias que pronunciaran, admitirían apelación para ante aquel funcionario en las causas de que, conforme á derecho, podía conocer. Hecho el otorgamiento de las respectivas escrituras, los vecinos debían acudir al Rey, en demanda del título formal.

El señor Fernández de Heredia comisionó para la ejecución de todo lo relativo al cumplimiento de su auto, al señor del Busto y Bustamante, quien hizo que los Capitanes don Vicente de Toledo y Vivero y don José de Zelaya formaran el 18 de Agosto del citado año de 1762, una nómina de los vecinos principales del Real de Minas, y procedió á las demás diligencias.

Los solicitantes quedaron conformes. Practicada la lista del vecindario y otorgadas las escrituras correspondientes, entregaron en Cajas Reales los mil pesos de servicio. Luego se midió el término de la jurisdicción, se comenzó la construcción de las casas consistoriales y de la cárcel, todo según el mapa y planos que se levantaron, y se corrieron los pregones para la venta de los oficios, evacuado todo lo cual se procedió á la regulación del valor y al remate de éstos.

El primer Ayuntamiento de Tegucigalpa quedó constituido por los señores don Francisco de la Rosa y Aguayo y Sargento Mayor don Luis de Rivera, como Alcaldes; don Antonio de Bragas, como Procurador Síndico; don José de Zelaya y Midence y don Antonio Santiago Cárcamo, como Alcaldes de la Santa Hermandad. Fueron electos en 1763.

Oportunamente se elevó la solicitud respectiva al monarca, y el Real de Minas quedó erigido en *Villa de San Miguel de Tegucigalpa y Heredia*, este último nombre, en recuerdo del Gobernador y Capitán General á quien se debió la erección. El Rey don Carlos III, por cédula expedida en Madrid, á 17 de Julio

de 1768, confirmó el título sin más término ni jurisdicción para la Villa que las cuatro leguas comprendidas en el diseño que á este fin se ejecutó y entendiéndose sin perjuicio de la que ejercía el Alcalde Mayor, con facultad de que pudiera usar de la divisa ó escudo de armas que eligiera ó le señalara la Real Audiencia de Guatemala. Y declaró que por tal merced debía satisfacer la Villa, en contado y en una sola paga, al derecho de la media annata, mil cuatrocientos cincuenta reales de plata doble antes de entrar en posesión de los privilegios concedidos, y asimismo hacer obligación de pagar igual cantidad, de quince en quince años perpetuamente, con más el importe de conducción á España. El plano y el escudo de armas aprobados se encuentran originales en el Archivo Nacional (*).

La cédula de confirmación no se recibió en Tegucigalpa sino hasta el 23 de Diciembre de 1770, por la tarde. Venía con el pase de la Audiencia de Guatemala y con las constancias de haberse hecho las obligaciones y verificado los enteros acordados. El Alcalde Mayor don Jerónimo de la Vega y Lacayo puso al Ayuntamiento en posesión de la confirmación el día siguiente. La recibieron don Francisco de la Rosa y Aguayo, Regidor Alférez Real y Alcalde Ordinario; su compañero don José de Zelaya y Midence; el Alguacil Mayor don José de la Rosa y Aguayo y el Regidor don Juan

(*) Pueden verse en el tomo II, número 16 de la *Revista del Archivo y de la Biblioteca Nacional de Honduras*, del 25 de Junio de 1966, páginas 492 y 493.

Antonio Borja. Los demás individuos del Ayuntamiento estaban ausentes. Autorizó el acto el Escribano Público y de Gobernación don Miguel José Garín.

El mismo celo con que el señor del Busto y Bustamante se condujo para que Tegucigalpa se erigiese en Villa, empleó en favor de los demás intereses de la Provincia.

Por aquel tiempo estaba en construcción el castillo de San Fernando de Omoa, la que se había empezado en 1753. Desde 1755 se había mandado que de las milicias del Real de Minas se hiciera cada dos meses una remesa de soldados para la obra: sólo en ese año se enviaron doscientos hombres. Siendo excesivo este número, el señor de Arcos y Moreno, en virtud de súplica, mandó que se redujese á ochenta, los que se estuvieron remitiendo por espacio de otro año. Renovada la súplica, mandó que se destinasen sesenta; y, repetida, dispuso que luego que los negros destinados á aquel presidio llegasen, lo que sería en breve, se libertaría á la Provincia de la obligación de la remesa. Esto no había tenido efecto. La Provincia estaba casi desolada. Unos desertaban; otros perecían en la fatiga y los que regresaban de los trabajos de Omoa volvían inservibles del todo y en imposibilidad de mantenerse con su trabajo. Muchos de estos mendigaban de puerta en puerta. Y la Provincia se hallaba en la mayor miseria á causa del abandono de las siembras de maíz, frijoles, caña y tabaco, y la calamidad se extendía á los minerales y al comercio, pues los dueños de minas y los mercaderes sufrían grandes atrasos por

la insolvencia de los trabajadores, á quienes habían hecho anticipos. El mal tomó creces con haberse libertado por acuerdo de 11 de Noviembre de 1761 de ir á Omoa, á las compañías de Yuscarán, á condición de que trabajasen en las minas. Por todo esto se elevó de Tegucigalpa una solicitud al Gobierno Superior del Reino, la que apoyó con calor el señor del Busto y Bustamante, y se obtuvo que el señor Fernández de Heredia dictara un auto el 15 de Abril de 1762 en que ordenó que las milicias que se ocuparan en trabajos de minas no fueran á la construcción del fuerte de Omoa; pero les previno, á la vez, que debían estar prontas para ir á defenderlo al dárselos aviso, ya que la guerra se había declarado entre España y la nación inglesa.

Entre tanto, estaba inquieto el partido de Danlí (*). El Teniente de éste, D. Francisco del Castillo y Rada, se dirigió al Alcalde Mayor el 27 de Mayo de 1762, manifestándole sus temores. Tenían cerca el enemigo zambo y xicaque y era constante el peligro á que estaban expuestos de ser invadidos, como había ocurrido ya repetidas veces, en que se habían introducido á hostilizar la tierra, cautivar cristianos y ejecutar otros daños que no se habían podido evitar por falta de armas y pertrechos. La distancia de la Villa á Tegucigalpa, como de treinta leguas, no daba tiempo para impetrar auxilio en los casos urgentes. El enemigo entraba por el río Guayape,

(*) Fundador de la población de Danlí fué don Pedro Ortiz de Púncas, según investigaciones de don Gonzalo Guardiola, Director que fué del Archivo Nacional.

que baja del valle de Olancho, partido limítrofe, y por el río Guayambale, que baja del valle de Jamastrán, partido de Danlí. Estos dos ríos se reúnen en el paraje llamado Los Dolores, que llamaban Puerto, paraje en que confina el valle de la Sacualpa, anexo á este partido, y con este valle confina el de Jamastrán. Desde el puerto de Dolores á los últimos hatos ó haciendas de Jamastrán, había veinte leguas, poco mas ó menos, todo de tierra llana y útil, aunque desierta y despoblada por el peligro de las invasiones, y de los hatos ó haciendas á Danlí la distancia era de diez y ocho leguas: así es que había 38 hasta el puerto. El enemigo podía llegar en canoas hasta dichas haciendas, como ya se había visto.

En tiempos anteriores se habían fundado dos pueblos de los xicaques reducidos y conquistados, el uno llamado Santa María, en las inmediaciones del valle de Jamastrán, y el otro en el puerto de Dolores, los que se administraban por los Religiosos franciscanos. A fines del siglo XVII, en el último ó penúltimo año, los Reverendos Padres Misioneros Fr. Pedro de la Concepción, Obispo que fué después de Puerto Rico, y Fr. Raimundo Barrientos fueron al bautismo de los indios que tenían catequizados en el pueblo de Los Dolores. Este pueblo fué invadido á la sazón por los inieles caribes, quienes aprisionaron á dichos Padres y demás personas que en su compaña habían concurrido y se llevaron á los reducidos. Aunque ocurrió la gente miliciiana del partido, no pudo hacer cuanto era preciso por falta de ar-

mas, y lograron solamente el rescate de los Reverendos Padres, á que acudió la piedad cristiana con caritativo celo. Este suceso dió origen á que se despoblara el pueblo de Santa María. Las imágenes y los indios fueron trasladados á otros pueblos de la jurisdicción, y muchos vecinos de Jamastrán abandonaron sus haciendas con grandes pérdidas y se transplantaron á morar á otras partes.

El puerto de Dolores se había guarnecido con vigía de cuatro soldados que existía aún. No obstante, los inieles continuaron sus introducciones y hostilidades, y en ellas cautivaban muchos cristianos. En 1730 se llevaron prisioneros del valle de la Sacualpa, de las haciendas que allí tenía pobladas don Baltasar de Grandes, seis cristianos que en ellas residían. Uno de ellos consiguió fugarse de la prisión, por providencia divina, y dió aviso en Danlí, de donde se acudió á reparar el mayor daño. Los inieles se dirigieron al valle de Olancho, y de allí, del paraje llamado San Felipe, se llevaron varias familias. En el siguiente año se introdujeron al valle de Jamastrán. Habiendo dejado sus canoas en los parajes de costumbre, se encontraron con dos hombres que andaban en ejercicios del campo: uno de ellos escapó huyendo aunque le mataron el caballo á balazos; el otro, que era un mancebo español, fué llevado prisionero, y según noticias que después dieron otros, habitaba entre sus aprehensores siguiendo su bárbara infidelidad. El enemigo se había apresurado á retirarse del valle por la fuga del otro, temeroso de ser atacado.

En el año de 1735 volvieron á invadir á Jamastrán. Saquearon unos hatos, mataron á un cristiano, se llevaron prisionera á su mujer y á otras cinco personas, entre ellos tres mancebos españoles. Uno de estos se escapó y llevó la noticia. Si hubiera tenido armas la gente de conquista que había en aquel valle, habrían logrado tomarles las canoas, libertar los prisioneros y aprehender ó matar á los enemigos.

Algunos años después habían cesado las invasiones, así en el partido de Danlí como en los partidos confinantes: el de Olancho en Honduras, y el de Segovia en Nicaragua. Se consideraba que esto provenía de que algunos ingleses se habían establecido en la costa de Mosquitia para ejercer el comercio ilícito, y creían posible que, en detrimento de los intereses de la Real Corona, se dejaran atraer á ese comercio los súbditos españoles. Como esto no había sucedido, no era remoto que los ingleses, despechados, lanzaran al enemigo á nuevas invasiones, las que serían más de temer por hallarse más provistos de armas, ser expertos en el manejo de ellas y haberse aumentado las naciones así de mosquitos como de zambos, y hallarse éstos en paz y coligados con los indios que llamaban chatos, que infestaban las montañas de aquellas regiones: á lo que se añadía que eran más prácticos en los caminos, y no encontrando oposición, se internarían á los minerales y á otras partes de la Provincia sin que bastaran las compañías de la costa, y las demás á impedir sus designios.

Era, pues, indispensable tener armas, para resguardo y defensa del

territorio, y á solicitud del señor Castillo y Rada, y con ocasión de una invasión nueva, las había pedido el Capitán de Caballería D. Vicente de Toledo y Vivero cuando era Alcalde Mayor, y las obtuvo y remitió á Danlí. Las armas remitidas entonces á las milicias de este partido (*) fueron 29 fusiles. De éstos, en 1762, trece estaban corrientes, trece defectuosos y tres inservibles por descuadernados. Además de éstos, había siete mosquetes que eran los que servían antes, y siempre se habían tenido por inútiles, por su total deterioro y por ser arma inusitada para aquellos soldados, pues no sólo ignoraban su manejo sino aun su conocimiento.

Deseaba, por tanto, el señor Castillo y Rada que el señor Alcalde Mayor diera las providencias necesarias. El señor del Busto y Bustamante elevó al Superior Gobierno la representación de aquél. No hay noticia concreta del resultado; pero éste debe de haber sido favorable á juzgar por una exposición en que el Alcalde Mayor dice que al Ayuntamiento de Tegucigalpa "es patente la provisión de armas para estas milicias, que carecían de ellas, y que á su instancia se concedieron."

Es reparable y digno de extrañar, como dice el señor Castillo y Rada, que en un transcurso de tiempo como el de que aquí se habla, se haya tenido sin defensa un territorio amenazado constantemente; aunque esto no deja de acreditar á España, ya que es una de tantas muestras de que mantenía sus colonias sin lujo y alarde de fuerza armada.

(*) Véase el Apéndice, número 1.

Otra representación recibió el señor del Busto y Bustamante. Don Simón Antonio de Herrera, Alcalde ordinario de primera nominación de la villa de Choluteca, le decía, con fecha 2 de Septiembre de 1762, que muchos de aquellos moradores, con la ocasión de haberse introducido en las inmediaciones de Granada algunos Ingleses, moscos, zambos y xicaques á hostilizar el país, desamparaban su domicilio y naturaleza, pasándose á otros territorios, con lo cual faltaban á la obligación de leales vasallos y exponían á la Patria á una irremediable invasión, en la que sería difícil obtener la victoria sobre los enemigos de la santa fe católica. El Alcalde Mayor dictó una providencia en que ordena y manda á todos los vecinos, estantes y habitantes en aquella jurisdicción, partidos de Nacaome, Danlí, Cantarranas, Yuscarán y todas las de la comprehensión de su gobierno, que ninguno saliera sin causa legítima, la que deberían hacer constar á los respectivos jueces, pues de otra manera se les aprehendería y sus bienes se aplicarían á favor de S. M. "para la expedición del terreno" á que perteneciese el transgresor, y en caso de carecer de bienes, los condenaba á ocho años de presidio, al de San Juan de Granada; pero los encargados de justicia deberían excluir de dicha providencia á todos los que se dedicaran al trato y comercio así de mercaucías como de todos los frutos y géneros que producía la Provincia, pues no se debía causar deservicio á S. M. ni atrasar los intereses de todos: comprendía en los excluidos á los que conducían partidas de ganado vacuno, pro-

prios ó de otros dueños, á la feria de La Laguna, según la costumbre establecida, pero sólo los precisos para convoyarlas. Y ordenó, además, en cuanto á los *levantes* (soldados) que de las provincias de Comayagua, León y Costa-Rica hubieran desertado, que se diese aviso á los Gobernadores para que dispusieran lo conveniente.

Deseoso el señor Bustamante de que se aumentara la producción de las minas, hizo una visita á las de la jurisdicción y encontró que abundaban en los cerros las vetas de oro y de plata, pero muchos individuos se retraían del laboreo por escasez de trabajadores. Observó que en el beneficio se empleaba el azogue, pero que era preferible el uso del fuego porque, desde el 1º de Octubre de 1761 hasta el 27 de Febrero de 1762, se habían marcado setenta barras obtenidas con el segundo procedimiento y sólo veinticinco se habían obtenido con el primero. Halló en formal explotación treinta y dos minas, y que en las demás sólo se mantenían fogatas para que no se creyese que estaban en abandono. Advirtiéndole que los repartimientos de indios para las minas sólo proporcionaban 217 operarios, pensó que era preciso aumentarlos y así lo representó al Gobierno Superior, indicando de donde se podía obtener el aumento. Los pueblos de la jurisdicción de Tegucigalpa eran diez y ocho, todos ellos muy escasos de recursos; los más poblados eran Curarén, Alubarén, Reitoca, Agüaqueterique y Lauterique, distantes unas cincuenta leguas de los minerales de Yuscarán, Potrerillos y Cedros; pero de allí no se podían sacar

operarios para ir á estos tres últimos puntos porque estaba prohibido por ley que se obligara á los indios á trabajar en sitios de clima contrario al de sus poblaciones. Propuso, pues, que se segregasen de la jurisdicción de Segovia y se anexasen á la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa los pueblos de Somoto, Yalagüina, Totogalpa, Mosonte y Telpaneca, de donde, por ser de clima semejante al de Yuscarán, Potrerillos y Cedros, se podrían traer aborígenes á los minerales. "La justicia, decía el señor del Busto y Bustamante, demanda tal segregación, y ésta se encuentra sancionada por la necesidad urgente y el bien público."

El Gobernador y Capitán General, señor Fernández de Heredia, en mérito de la exposición del Alcalde Mayor y con motivo de la falta de plata que se experimentaba en la Casa de Moneda, dispuso, por auto de 15 de Abril de 1762, repetir la resolución de 25 de Junio de 1752, en la que el señor Vázquez Prego ordenó que el Teniente del partido de Segovia enviara sin excusa ni pretexto los cuarenta y cinco indios que se necesitaban en Potrerillos y Yuscarán, y que el Alcalde Mayor cuidase de que los dueños de las minas pagaran á aquéllos religiosamente sus jornales lo mismo que el viaje de ida y vuelta, y de que no fueran maltratados en manera alguna. El señor Heredia, al mandar rebrecartar esta orden, la extendió añadiendo las cuartas partes de indios de los pueblos de Yalagüina y Mosonte, que destinaba igualmente al servicio de dichos minerales. Algo obtuvo, pues, con su representa-

ción el señor del Busto y Bustamante.

El nombre de éste se halla unido á una de las obras más notables y hermosas de Tegucigalpa: la iglesia parroquial. Y sin embargo, pocos hay que lo sepan. En una acta del Ayuntamiento celebrada el 16 de Mayo de 1766, en que se ven las firmas de los señores José Miguel Castrejón, Francisco Antonio de Urmenea, Francisco de la Rosa, Agustín Jiménez, Francisco de Zelaya, José de Zelaya, Juan Antonio Borja y José González Agüero, se lee: "Por lo que respecta á la fábrica de esta santa iglesia, ciertamente es laudable y digno de muchas gracias el generoso esfuerzo y mayor empeño con que el referido señor Alcalde Mayor se ha singularizado por sí solo tanto como unido hace todo el vecindario, aun siendo no menos ponderable el unánime concurso de todos hasta en la gente plebeya, por lo que es sin duda que tan magnífica fábrica nunca llegaría el caso de que se emprendiera á no ser lo que se ha facilitado con las abiertas, francas liberales manos llenas del enunciado señor Alcalde Mayor."

He aquí las gestiones para la edificación de la obra, que ya estaba empezada, como se verá adelante.

Don Antonio Bragas Betancourt, Síndico de la Villa de San Miguel de Tegucigalpa y Heredia, se presentó ante el Alcalde Mayor á principios de Julio de 1763, manifestando la necesidad de hacer construir la santa iglesia parroquial que, por haberse quemado la de artesón que había, se destruyó, y le pidió que mandara hacer junta de vecindario y promover la construcción, requi-

riendo del señor Juez eclesiástico ordinario el permiso y del señor Vicario de la Villa, hacer presentes los fondos propios y limosnas que en dinero y ofrendas había pertenecientes á dicha santa iglesia, en su poder, para que con su intervención se sacaran y pusieran en el sujeto que disputase, del común de vecinos, de donde se suministraría á los respectivos sobrestantes el gasto mensual ó semanario. En aquella estación se lograría rellenar los zanjones con piedra y tierra, hasta sacar los cimientos, á muy poco costo, en atención á que el mayor que causan las fábricas se sufre en el acarreo de agua, la que entonces franquaba el tiempo, aborrandando gran consumo de dinero. Deberían ejercer el oficio de sobrestantes los principales vecinos (*) por convenio que formarían en la junta; y en cuanto á materiales de adobes, ladrillos y tejas, se debía mandar á los dos pueblos de indios que se administraban en la parroquia, que fabricasen unas galeras grandes de paja ó suyate sobre horcones para que se elaborasen dichos materiales, tarea en que se habría de emplear á los indios más inteligentes.

El señor del Busto y Bustamante decretó la junta, y el seis de Julio citado levantó el acta de lo acordado en ella. En la junta estuvieron presentes los individuos del Ayuntamiento y los vecinos notables. El Comisario don Francisco de la Rosa y el Sargento Mayor don Luis Manuel de Rivera, Alcaldes ordinarios, hicieron representaciones en apoyo de la construcción. El Alcalde Mayor accedió á lo solicitado y

[*] Véase el *Apendice*, número II.

concedió á beneficio de la fábrica la cuarta del repartimiento de los dos pueblos de Comayagtiela y Tegucigalpa, arrabales de la cabecera (que por costumbre inmemorial se distribuía á los vecinos), suspendiéndola hasta la conclusión de la parroquia; y mandó pasar la resolución á noticia del señor Juez eclesiástico ordinario para que se sirviera fomentar y prestar su *condescenso*, adhiriendo á ella. En cuanto á caudales, dispuso exhortar al señor Cura Vicario de la Feligresía para que se sirviera comunicar su existencia con distinción de los sujetos en quienes paraban, causas ó autoridad con que los retenían ó custodiaban, según los fines de su destino, y todo lo que tuviese por conveniente exponer para su verificación y regular exacción. Para la recolección de los fondos dejó comisionados á los Alcaldes ordinarios, con intervención del Cabildo y encargó al Síndico instara lo conveniente al logro del fin propuesto.

El Bachiller don José Simón de Zelaya, Cura propio, Vicario y Juez eclesiástico de la Villa, dió su respuesta desde Cantoral, el 9 de Julio. Manifestó deber dar las gracias al señor Alcalde Mayor por su buen celo en adherir á la pretensión de que se reedificara la iglesia parroquial, pues aunque para la administración de los sacramentos existía en lugar cómodo la ermita de Concepción, carecía ésta de competente buque para contener el cuerpo de la feligresía en los concursos precisos. Por este motivo y la obligación en que todos estaban de venerar á Dios, debía suponer que el Noble Ayuntamiento, el vecindario y

toda la feligresía concurrían con el mayor esfuerzo á contribuir con los medios y servicios correspondientes á la consecución de tan loable fin. El, de su parte, lo hacía contribuyendo con mil pesos, que pondría en el depósito por el Alcalde señalado. Y continuó en estos términos: "El Capitán don José de Zelaya, en años pasados que se promovió esta reedificación, ofreció mil pesos: podráse reconvenir para si se verifica los mismos al presente: Como asimismo el Capitán de Caballería don Vicente Toledo y Vivero, antecesor de Vmd. sobre cierta manda que había hecho al mismo tiempo y no tengo presente la cantidad. Lo mismo don Antonio Braga, cuanto explicarán su ánimo siendo reconvenidos. El Maestre de Campo don Juan de Madariaga, en su testamento legó á favor de la iglesia mil pesos, y asimismo declara deber poco menos á dicha iglesia, cuyo crédito redundó de dos años de diezmos que el Capitán don José de Zelaya compró con su caudal, aplicando las utilidades del arrendamiento á la construcción de esta obra: y habiéndose pagado la suerte del arrendamiento y consumidose algo de las ganancias en parte de lo que está trabajado en los cimientos de dicha iglesia, quedaron existentes á favor de ella ese dinero declarado por Madariaga, como mil pesos, poco más ó menos, en poder de don Josef de Zelaya, y sesenta y cinco en el mío. En el año de cincuenta y seis, hallándose el Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis en la visita de esta Villa, se le hizo patente la existencia de este dinero, y se le pidió facilitase la reedificación de la iglesia,

que por ciertas circunstancias se había entorpecido: nombró dicho señor por diputados para dicha obra al Mtro. don José del Valle y á don Agustín Jiménez, y mandó se les entregasen estos dineros y las limosnas con que cada uno concurrese: entregó don José de Zelaya la cantidad que era á su cargo: yo los sesenta y cinco pesos y más cuatrocientos que dí de limosna, de cuyas cantidades dió el dicho don Agustín los recibos correspondientes: dichos diputados edificaron la ermita de Concepción, en que hago juicio consumirían dichas cantidades recibidas. Esto es lo que yo sé haya de caudales y ofertas á favor de la fábrica que se pretende: en cuya inteligencia á Vmd. exhorto y requiero de parte de Nuestra Santa Madre Iglesia, y de la mía pido y suplico se sirva mandar se lleve á debido efecto lo pedido por el Procurador Síndico, precediéndose el asenso del señor Juez eclesíástico ordinario, conforme al decreto de Vmd. Que por lo que á mí y á mi jurisdicción toca, estoy pronto á concurrir y dar los auxilios que fuesen necesarios y ejecutar cuanto sea del agrado de Vmd."

* Recibida tal repuesta en el mineral de San José de Yuscarán, á donde se había trasladado el Alcalde Mayor, en visita, éste ordenó que se enviase, para los efectos debidos, relación de lo practicado, al señor Provisor Vicario General del Obispado de Comayagua.

Los trabajos no tuvieron atraso y poco á poco fué adelantando la fábrica, hasta el punto de merecer por ella el señor del Busto y Bustamante, en Mayo de 1766, el elogio

del Ayuntamiento en le acta que arriba queda citada.

Como se ha visto, la fábrica de la iglesia estaba comenzada cuando hizo sus gestiones el Síndico señor Bragas y Betancourt, contaba con fondos á ella destinados y se había entorpecido por ciertas circunstancias, como dice el señor Cura don José Simón de Zelaya.

¿Qué había pasado? Hallábase en Tegucigalpa, en la margen derecha del Río Grande, frente al sitio en que hoy está la mansión del Presidente de la República, la iglesia parroquial, que era de artesón y que probablemente fué edificada ó concluida de edificar en 1647, época en que era Alcalde Mayor del Real de Minas el Capitán don Antonio Nieto de Figueroa. Hace presumir esto el hecho de que la pila bautismal, que aun sirve en la actual parroquia, tiene esta inscripción: "SIENDO CURA Y VICARIO EL LLDO. FRANCO. DE ALEMAN LA MANDO AZER AÑO 1647." Sucedió que esa iglesia se quemó por desgracia, lo que se supone ocurrido por el año de 1742.

Don José Simón de Zelaya que, enviado por sus padres don José de Zelaya y doña Luisa Herrera á Guatemala, se había educado con esmero allá, en la Universidad de San Carlos, en la que obtuvo el grado de Bachiller, y se había dedicado luego á la carrera eclesiástica hasta recibir las sagradas órdenes del Presbítero, recibió el nombramiento de Cura propio de Tegucigalpa, cargo que empezó á ejercer el 24 de Diciembre del referido año de 1742. Además de tal nombramiento se le había conferido el de Sinodal del

Obispado y el de Comisario del Santo Oficio.

Impresionado por la desgracia del incendio de la iglesia, no pudo reprimir las lágrimas, y sus padres le dijeron: "¿Lloras? Pues la harás de cal y canto: ahí está nuestro capital." Inmediatamente escribió á Guatemala, pidiendo el diseño del edificio, los arquitectos y aun los talladores para los retablos é imágenes, y no tardó en dar principio á la obra, siendo el Director don Gregorio Nacienceno Quirós.

Algunos vecinos contribuyeron para la reedificación de la iglesia con maderas, y empleó éstas el señor Zelaya en construir una casa propia al Sur del nuevo lugar escogido para la reedificación, con lo que se creyeron burlados y hubo críticas. La casa era muy hermosa, y en ella se hospedó en 1756 el señor Obispo, Doctor don Diego Rodríguez de Rivas cuando vino á la visita de esta parroquia. Mostró á éste el señor Zelaya el diseño del templo que iba á edificar, y admirado de su magnificencia, fué otro de los censuradores, diciendo: "Para que yo creyera que usted iba á alzar la Parroquia tal como está en el diseño, era preciso que usted no hubiese levantado antes esta casa." Y la construcción de la casa no tenía más objeto que el de cuidar desde cerca el trabajo. Pero el señor Zelaya se sintió ofendido, y estas fueron las circunstancias que dieron lugar á los entorpecimientos á que alude en su respuesta al señor del Busto y Bustamante.

Pero quien era el principal iniciador de la obra, no había de retirar le su apoyo, y mientras Tegucigalpa

y Comayagüela con los principales vecinos y Alcalde Mayor se esforzaban por llevarla adelante, él contribuía con su dirección (*) y sus recursos: no tuvo el placer de verla concluida, pues falleció el 12 de Noviembre de 1775, y el día anterior, en su testamento, mandó que se concluyera con "los dineros que tenía en su armario en una caja y con la plata en pasta que mandó fundir y remitir á Guatemala." Según el reconocimiento judicial, se hallaron aplicables á la construcción:

"En la caja, en dinero \$ 4.996.00

En la misma caja cuatro talegas con 520 marcos, $5\frac{3}{4}$ onzas de plata en pasta, cuyo importe se sabría por las resultas de su producto en la Casa de Moneda.

(*) A este respecto escribe el Presbítero don Yanuario Jirón:

"Dió principio á la obra, y cuando los cimientos estaban á cierta altura, uno de los vecinos ricos de esta ciudad fué á ver el trabajo, quien agrado de su buena disposición y de la elegancia que llevaba, le ofreció generosamente quinientos pesos para ayuda de la obra y el mismo día se los mandó. Y como el indicado sujeto volvió después á visitar el trabajo que tanto había elogiado y ya le encontrase defectos que quiso se corrigiesen, el señor Cura, comprendiendo el motivo de los reparos, le devolvió inmediatamente sus quinientos pesos, diciéndole que en el trabajo no había más voto que el de él. Y á la verdad era tan competente en la materia que, á pesar del arquitecto, él dirigía personalmente el trabajo y resolvía cualquier dificultad que se presentaba, como sucedió cuando se trazaba la cúpula, á donde fué elevado por medio de garrucha, y trazó los arranques del cimborrio en que el arquitecto encontraba serias dificultades. El vecindario le prestó su cooperación con entradas de arena, talpetate y agua, que él sabía corresponder con abundantes refrescos que, en ramadas preparadas al propósito, les obsequiaba en la plaza; y de los valles le venían cargas de huevos con que se mojaban las mezclas y era general el movimiento." *Datos biográficos del señor Cura don José Simón de Zelaya, recogidos por el señor Presbítero don Yanuario Jirón, comisionado al efecto por la Honorable Corporación Municipal de Tegucigalpa, 1875.*

Item en el armario,
en dinero..... \$ 6.036.00"

Los demás valores tenían otros destinos.

Dió remate á la obra el Cura de Tegucigalpa don Juan Francisco Márquez, en 1782, y el 29 de Septiembre de este año le dió solemne bendición el señor Obispo don Fray Antonio de San Miguel. Los restos del P. Zelaya, que habían sido sepultados en la ermita de la Concepción, fueron trasladados al nuevo templo al día siguiente de haber sido bendecido. Señala allí el lugar en que descansan, el retrato de cuerpo entero que el señor Cura Márquez hizo colocar en 1786 para honrar su memoria. Está el P. Zelaya dando la derecha á su biblioteca, frente á una mesa en cuyo fondo se ve un tintero con una blanca pluma de ave, y ante un libro abierto, que parece acaba de dejar de leer para ponerse de pie y revisar un manuscrito que tiene en la izquierda (*). Es una figura amable pero que inspira respeto. El fondo oscuro del cuadro atrae desde el pri-

(*) En la parte inferior del retrato hay una inscripción puesta por el pintor, la que dice:

VERDADERO RETRATO del Sr. Mro. D. Josef Simon de Zelaya, Examinador Sinodal de este Obpdo. Cura Vicario Juez Ecoco. que fué de esta Villa pr. espacio de 33 años, havien- do fallecido en Nove. de 75. Asimismo Comisario del Santo Oficio de esta Prova. á cuyo esmero se fabricó este Templo supliendo pr. su suma avilidad y aplicacn. las veces del Arquitecto más ilustrado á causa de las faltas de estos y erogado en él durante su fábrica todas sus Rentas Eclesiásticas y mucha parte de su caudal, el cual se dedicó y bendijo en 29 de Septiembre de 82, por el Illmo. y Reverendísimo Sr. D. Fray Antonio de San Miguel en la Snta. visita que hizo de este Curato, y en el siguiente día se trasladaron sus huesos á esta Parroquia. Josef Miguel Gómez lo pintó á espensas del Sr. Mtro. Dn. Juan Francisco Márquez Cura y Vicario de esta Villa, y en ella Comisario del Santo Oficio.—Tegucigalpa Marzo 15 de 1786.

mer momento la atención, y más que un retrato parece el mismo Padre Zelaya en persona con aire severo y de actividad, como para dar ingentes órdenes, al terminar la lectura. Diríase un sér vivo de aquellas edades, que va á alzar de pronto la cabeza para fijar su mirada en la nuestra, y que tiene que mandarnos algo al través de los siglos. O una representación del pasado diciendo al porvenir: "Soy inmortal: no me aniquilarás."

Y en efecto: nada habrá que logre extinguir la memoria de hombre tal, de tan preclaro hondureño ni la de los que con el Doctor del Busto y Bustamante se asociaron á su obra.

Busto y Bustamante había precedido al Padre Zelaya en la jornada de la vida. Siempre solícito en favor de los intereses encomendados á su cuidado, procuró promoverlos y fomentarlos con empeño. Se esforzó en que los vecinos de Langue concluyeran su iglesia: en aquellos tiempos trabajar por el culto era trabajar por los intereses morales é intelectuales. Cuidó de favorecer la agricultura, de tener en buen pie las setenta compañías de milicianos de que se componía la Provincia, de mantener ésta durante su gobierno con la mayor paz y tranquilidad sin que á la superioridad se haya dado queja la más leve; y en suma, de hacer siempre el bien público en las cuatro causas de Justicia, Hacienda, Policía y Guerra, como sedecía entonces.

Finalmente, deseó volver á España "precisado de su necesidad, la de su mujer é hijos, pues no podía dejar de acudir, cuando no á instar inmediatamente sus pretensiones, al

menos á hacer constar el mérito que había contraído" en el empleo de Alcalde Mayor de Tegucigalpa.

Este deseo de volver á la patria parece que no era otra cosa que el deseo de viajar que tienen algunos enfermos y que no es sino indicio de su próxima muerte, de la salida para el país en donde unos esperan hallar el descanso perdurable, otros la felicidad eterna y otros la nada.

El Doctor don Francisco Nicolás del Busto y Bustamante falleció en Tegucigalpa, el 30 de Mayo de 1766.

RÓMULO E. DURÓN.

28 de Enero de 1906.

APENDICE

I

ESTADO de las milicias de este partido y Villa de Danlí, jurisdicción de Tegucigalpa, cuyos oficiales de sus respectivas compañías que se hallan en actual ejercicio, los obtienen en virtud de patentes libradas por el Excelentísimo señor don Alonso de Arcos y Moreno, el año de 1755, de las cuales tienen ya hecha entrega en virtud y cumplimiento del Real decreto en esta razón proveído, y son los que se expresan en su nominación tener títulos á distinción de los que ahora se han nombrado para las plazas vacantes que han resultado en este arreglamento.

PLANA DE INFANTERÍA

Infantería española

Don Juan Francisco de Rojas, titulado.

Teniente don Antonio Ricardo Rodríguez, no titulado.

Alférez don Juan de Ferrufino, no titulado.

Infantería de pardos de la Villa de Danlí.

Capitán don Fernando de Trejo, titulado.

Teniente Luis Tinoco, no titulado.

Alférez Bartolomé Luis Serrón, titulado.

Infantería de pardos del valle de Cuzcateca.

Capitán Ignacio Cáceres, no titulado.

Teniente Santiago Manuel Escoto, no titulado.

Alférez Miguel Vallejos, no titulado.

Infantería del valle de Jacaleapa

Capitán don Antonio López de Salas, no titulado.

Teniente Urbano de León, no titulado.

Alférez Tomás Madariaga, no titulado.

Infantería de pardos del pueblo de Teupacenti.

Capitán Lázaro Ramos, no titulado.

Teniente Juan Cristóbal Martínez, no titulado.

Alférez Tiburcio Ponce, no titulado.

Infantería de conquista del valle de Jamastrán.

Capitán Francisco Oseguera, titulado.

Teniente Mateo Oseguera, no titulado.

Alférez Tomás Hernández, titulado.

Caballería española

Capitán don José de Medina Valdera, no titulado.

Teniente don Ignacio Idiáquez, no titulado.

Alférez don Felipe de Cárcamo, no titulado.

Caballería de pardos del valle de Alauca.

Capitán don Juan José del Valle, titulado.

Teniente Gregorio Bustamante, no titulado.

Alférez Manuel Hernández, no titulado.

Esta compañía última ha sido de infantería, y por haberse extinguido la caballería de pardos de este partido, se pretende reducir á caballería.

NÓMINA de los oficiales, á quienes por justas causas, se les admitió la dejación de sus empleos y los que en su lugar se proponen, y para las plazas que había vacas; son los siguientes:

Juan José de los Santos, Capitán de la compañía de Teupacenti por su avanzada edad, y manifiesta imposibilidad; entró en el empleo su Alférez Lázaro Ramos por Teniente que estaba vaco.

Juan Cristóbal Martínez, por Alférez Tiburcio Ponce que se les des-
p^a título.

Don José Tomás de Andrade, Teniente de la infantería española, por hallarse impedido de una pierna con poca esperanza de sanidad; entró en su lugar el Alférez de dicha compañía don Antonio Ricardo.

Don Juan Bautista Garmendia, Teniente de la caballería española, por enfermedad habitual, edad y haber venido á suma cortedad. Entró don Ignacio Idiáquez.

Don Juan Fernández de Nájera, Alférez de esta misma compañía,

por enfermedad habitual; entró don Felipe Cárcamo y por Capitán de la dicha, en mi lugar don José de Medina.

Juan Ventura Izaguirre, Capitán de la compañía del valle de Jacaleapa, por sumamente inútil para el cargo, pues no le ha usado en lo más mínimo en seis años; entró don Antonio López, por Teniente Urbano León y Alférez Tomás Madañaga.

Asimismo va propuesto para Capitán de la compañía de Cuzcateca, que estaba vaca, Ignacio Cáceres, Teniente de ella y los subalternos, lo que consta en el estado.

También va propuesto para Teniente de las compañías de don Juan José Valle, que estaba vaco dicho oficio, Gregorio Bustamante que era Alférez y por Alférez Manuel Hernández.

También va propuesto para Teniente de la compañía de esta villa, Luis Tinoco en lugar del dicho don Antonio López que servía este oficio, esta compañía pertenece á don Fernando Trejo.

También va propuesto para Alférez de la infantería española, en lugar del que ascendió á Teniente don Juan Ferrufino.

Concuera con su original, etc.

En Tegucigalpa, á 31 de Mayo de 1762.

En testimonio de verdad,

LUCAS ROMERO.

Variedad de papel y tarjetas de luto; lo mismo que papel en blocs para cartas, sobres y tarjetas blancas, del tamaño que se descen, hay de venta en la Tipografía Nacional.

II

NÓMINA de los vecinos que sucesivamente han de asistir, cada uno por su semana, al cuidado, gobierno y mando de los operarios que están empleados en la descada construcción de la santa Iglesia Parrochial

A SABER:

El señor Alcalde Mayor de esta Provincia.

Los Alcaldes don Miguel Midence y don Antonio Braga.

El Alférez Real don Francisco de la Rosa.

El Alguacil Mayor don Agustín Jiménez.

El Alcalde Provincial don Francisco Zelaya.

El Depr. General don José Zelaya.

El Procurador don Benito Bonilla.

Regidores

Don José Miguel Castrejón.

“ José Agüero.

“ José de la Rosa.

“ Juan Antonio Borjas.

El Escribano don Lucas Romero.

El Sargento Mayor don Luis de Rivera.

Capitanes

Don Pedro Mártir Zelaya.

“ Luis Servellón.

“ Juan Irías.

Individuos

Don Matías Irías.

“ José Nicolás Irías.

“ Francisco Cárcamo.

“ Carlos Castrejón.

“ José de Herrera.

“ Santiago Zelaya.

“ Juan José Lozano.

“ Martín Zepeda.

“ Pedro Villafranca.

“ Francisco Borjas.

Don José Zelaya, el mozo.

- " Miguel San Martín.
- " Luis Paz.
- " Miguel Valle.
- " Francisco Cabrera.
- " Matías Cabrera.
- " Gabriel Cabrera.
- " Vicente Barrientos.
- " José Nicolás Zepeda.
- " Domingo Lozano.
- " Francisco Urmeneta.
- " Miguel González.
- " Bernardo Recouco.
- " Antonio Márquez.
- " Juan de Castro.
- " Francisco Oliver.
- " Tomás Salamanca.
- " Francisco Arenas.
- " Guillermo Rivera.
- " Vicente Cabañas.
- " Manuel Francisco Cabañas.
- " Baltasar Madariaga.
- " José Lozano.
- " Antonio Lozano.
- " Antonio García.
- " José Miguel García.
- " Antonio Galindo
- " Pedro Zepeda.
- " Alejandro Fiallos.
- " Manuel Fiallos.
- " Francisco Gómez.
- " Manuel Cabrera.
- " Ramón Cabrera.
- " Manuel Garay.
- " Clemente Monsoro.

62

LA TIERRA HONDUREÑA PARA LOS HONDUREÑOS

Con este título publicamos en el número 3 de esta Revista una carta que el Dr. D. Marco Aurelio Soto, ex-Presidente de Honduras, dirigió á nuestro Director, de San José de

Costa-Rica, el 8 de Noviembre de 1906.

En esa carta hablaba el ilustre ex-Presidente de la necesidad de fomentar en los hondureños el sentimiento del apego á nuestro suelo, de modo de procurar su arraigo en él, é indicaba, como un medio eficaz para conseguirlo, la creación de lotes de familia en un sentido semejante á la institución del *Homestead* establecida en los Estados Unidos de América.

Ultimamente hemos encontrado que el problema de arraigar á los nacionales ha sido objeto de estudio también en España, y el resultado ha sido la emisión de la Ley de Colonización de 30 de Agosto de 1907.

Como quiera que nuestro objeto al publicar la carta del Dr. Soto fué el de llamar la atención de nuestros conciudadanos sobre un punto de tanta trascendencia, insertamos en seguida la expresada ley para su estudio comparativo con la iniciativa que aquella carta contiene, estudio del cual pueda surgir en Honduras la emisión de una ley que proteja y asegure los vitales intereses que nuestro gran estadista tuvo en mira.

Ley de Colonización

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º—Tiene por objeto esta Ley arraigar en la Nación á las familias desprovistas de medios de trabajo ó de capital para subvenir á

las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas.

• El procedimiento se inicia repartiéndose con preferencia, entre familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola, la propiedad de los terrenos y montes públicos incultos que en esta Ley se señalan, y mediante las condiciones que en la misma se establecen en concordancia con los artículos 340 y 341 del Código Civil (*).

Art. 29.—La aplicación de esta Ley tendrá, por ahora, carácter de ensayo, y se reducirá su alcance preceptivo á aquellos montes y terrenos propiedad del Estado, declarados enajenables, que sean susceptibles de cultivo en ciertas zonas, sin daño de la conservación y mejora de la riqueza forestal de los mismos.

A este efecto, todos los montes y terrenos referidos, dependientes del Ministerio de Hacienda, se declaran comprendidos en la presente Ley, y su enajenación se sujetará á las prescripciones de la misma, procurando el Gobierno llevar á cabo los ensayos en todas las regiones del territorio en que pueda disponer de montes divisibles del Estado y bienes abandonados, baldíos ó incultos, para que á todas alcance el beneficio del pensamiento que la informa y para

(*) Los artículos dicen así.

"Artículo 340.—Todos los demás bienes pertenecientes al Estado en que no concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior, tienen el carácter de propiedad privada.

Artículo 341.—Los bienes de dominio público, cuando dejen de estar destinados al uso general ó á las necesidades de la defensa del territorio, pasan á formar parte de los bienes de propiedad del Estado."

El texto de estos artículos es el mismo de los artículos 357 y 358 del Código Civil de Honduras de 1887.—Nota de la Revista.

mejor contrarrestar su eficacia en las respectivas comarcas.

Art. 3º.—Los Ayuntamientos podrán enajenar sus bienes patrimoniales que no estén catalogados por causa de utilidad pública y sean susceptibles de división y venta en pequeños lotes, en la forma y con las condiciones que se fijarán para los montes del Estado.

Podrán los pueblos enajenar parcelas de terrenos de aprovechamiento comunal, con exclusión de las dehesas hoyales cuando así lo soliciten tres cuartas partes del número de vecinos y se reconozca la conveniencia de la enajenación por el Gobierno mediante los órganos que en esta Ley se establecen.

Los bienes propios de los pueblos que estén declarados enajenables y pendientes de venta en el Ministerio de Hacienda podrán serlo conforme á esta Ley, bien por iniciativa de la Junta Central, bien á solicitud de cualquier vecino del pueblo interesado, siempre que en este caso lo autorice el Gobierno, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 4º.—Tienen derecho á los beneficios de esta Ley los que, hallándose comprendidos en el párrafo segundo del art. 1º, sean casados, viudos ó viudas con hijos, dándose preferencia á los del término municipal en que se lleve á cabo el reparto sobre los del partido judicial, á éstos sobre los de la provincia y á éstos sobre los del resto de la Nación. En igualdad de circunstancias se optará por los que tuvieren mayor número de hijos aptos para las labores del campo.

Art. 5º.—El reparto y cesión de los terrenos se ajustará á las siguientes reglas:

Primera.—Se formarán los lotes con la extensión necesaria para el sustento de una familia en la comarca, según se determine en el plan que se establezca por la Junta Central, teniendo en cuenta no sólo la naturaleza de los terrenos, sino su distancia de un centro de población.

Segunda.—Una parte del terreno asignado, que determinará la Junta en cada caso, habrá de dedicarse á repoblación arbórea por el concesionario, y el resto á otros cultivos, siempre de la preferencia de éste, pero con el consejo y la dirección técnica que por la Junta se les facilite.

Tercera.—Durante los cinco primeros años el concesionario de un monte del Estado será un mero poseedor del lote que se le adjudique, y podrá privársele de la posesión cuando no cumpliera las condiciones fijadas en esta ley y las que para su mejor aplicación le señale la Junta encargada de este servicio.

Cuarta.—Transcurridos los cinco años, adquirirán la propiedad de los terrenos y empezarán á satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo.

En ningún caso podrán reducir dentro de los diez primeros años la porción de terreno dedicada por la Junta á la repoblación arbórea.

Siempre que el terreno quede improductivo podrá ser en cualquier época reivindicado por el Estado, el Municipio ó el pueblo, según su procedencia.

Quinta.—En los montes que sean propiedad ó de aprovechamiento común de los pueblos, los lotes vendidos con arreglo á las condiciones exi-

gidas en el art. 3º se adjudicarán á censo reservativo, abonándose por el censatario al pueblo, como canon del mismo, el 2 por 100 del valor en que se hubiere tasado el terreno.

El censatario podrá redimir el censo abonando el total importe de su capitalización en un plazo máximo de cincuenta anualidades consecutivas.

Sexta.—No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.

Séptima.—Será nulo todo pacto de donación, permuta ó venta durante los diez primeros años, á partir de la adjudicación.

Después de los diez años tendrá en caso de venta, los derechos de tanteo y de retracto la cooperativa á que hace referencia esta misma ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído á un nuevo colono.

Octava.—Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos *inter vivos* después de los diez años, será indivisible á perpetuidad el lote adjudicado á cada concesionario debiendo en todo caso traspasarse íntegro á una persona sola, á no ser que se obtuviere especial y motivada autorización del Gobierno, previo informe favorable de la Junta.

Novena.—No podrán gravarse los lotes adjudicados con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, consorte é hijos; pero sin que aquéllas puedan alcanzar á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédi-

to de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contratada únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima.—En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor; pero con la precisa condición de no poder desmembrarle y de que una nueva familia reemplace á la ejecutada.

Undécima.—A los pobladores de los montes del Estado y terrenos sujetos á esta ley se les facilitará por el Gobierno los auxilios necesarios para su instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta á las condiciones del terreno que se habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa formada en la nueva colonia cuidará é intervendrá su conveniente empleo por parte del colono, conforme á las reglas que con la Junta se señalen.

Se concederán premios en metálico á los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal, á los que cultiven gusanos de seda con buen éxito ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Duodécima.—En la repoblación de propiedades de los ayuntamientos podrá el Estado hacer anticipos á las Asociaciones cooperativas que en cada caso deberán también formarse, quedando éstas responsables para con aquél y afectos en garantía los lotes adjudicados. En la concesión

de préstamos se señalarán las condiciones de los mismos y el tanto por ciento de interés y de amortización á que habrán de ajustarse.

Décimatercera.—Quedarán exentos del pago de derechos reales las cesiones ó ventas que realicen el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos, en favor de los colonos, de los bienes comprendidos en esta Ley.

Art. 6º—Para la mejor ejecución de esta Ley y realización total del pensamiento que la informa, se crea una Junta Central, compuesta de un ex-Ministro de la Corona, Presidente; dos Senadores y dos Diputados; el Director General de Agricultura; el de Contribuciones, Impuestos y Rentas; dos Ingenieros de Montes, dos Agrónomos y dos personas de reconocida competencia designadas libremente por el Instituto de Reformas Sociales.

Esta Junta tendrá á su cargo:

1º Organizar la elección, división y adjudicación, como bienes de dominio privado, de los de carácter público reseñados; y

2º Con los elementos de juicio que esta labor le facilite, proponer los medios de llevar á cabo la subdivisión de la propiedad privada en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconseje, en beneficio del progreso agrícola y de las clases rurales.

Art. 7º—La Junta determinará los montes y terrenos declarados enajenables propios del Estado y de los Municipios ó pueblos, susceptibles de ser divididos y adjudicados; clasificará los que pueden destinarse al cultivo agrario, y trazará el plan que haya de seguirse en cada caso concreto para la repoblación y explo-

tación de los mismos. Dicho plan abarcará desde el estudio y nueva forma de reparto cultural hasta la elección é instalación de las familias pobladoras, con inclusión del régimen de la colonia, de conformidad con las condiciones fijadas en el artículo 5º

Art. 8º.—Un Real decreto, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobará cada plan y ordenará su ejecución siendo obligatorio constituir una Asociación cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte ó terrenos subdivididos, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándole las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

La Junta ejercerá cerca de dichas Asociaciones cooperativas las funciones de dirección y patronato hasta que los socios adquieran la práctica necesaria para regir la Asociación.

Art. 9º.—También se aprobarán, por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, los proyectos municipales de reparto individual de sus bienes comunales, los de Propios y los baldíos; para ello se hará constar la extensión de cada una de estas clases de bienes, su valor aproximado, sus productos y la parte que consienta el aprovechamiento cultural, la que deba dedicarse exclusivamente á la repoblación y aprovechamiento arbóreo y la que esté destinada ó deba reservarse á aprovechamientos comunales. En cada Real decreto se fijará

el plan de reparto que haya de seguirse y las respectivas atribuciones que deban corresponder á la Junta Central para velar por su recta aplicación ó á las provinciales ó locales que para cada caso se creen, así como la dirección técnica que el Estado habrá de facilitarles.

Art. 10.—Se autoriza un crédito de 1.500.000 pesetas, cifra bastante para llevar á cabo el primer ensayo de colonización en los montes y terrenos enajenables del Estado, calculado, además de los gastos generales de la instalación de la colonia, un máximo de 1.500 pesetas por colono y lote concedido, y en condiciones de ser habilitado y explotado.

Art. 11.—Un reglamento, dictado con audiencia del Consejo de Estado en pleno, desenvolverá el contenido de esta Ley, ajustándose á su espíritu y finalidad.

Art. 12.—Anualmente se presentará por el Gobierno á las Cortes una memoria de las aplicaciones hechas de esta Ley y su resultado.

Artículo adicional.—En los casos en que por la Junta Central se estimase que algún monte, catalogado por causa de utilidad pública en razón de sus circunstancias peculiares, pudiera rendir mayores beneficios sociales, sujetándolo á las prescripciones de esta Ley, se presentará por el Gobierno un Proyecto de ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1907).

El plural de los apellidos.

Capítulo de la obra inédita titulada ORTOLOGIA I ORTOGRAFIA CASTELLANAS, por Pedro Montesinos.

Para la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD.—Roca de Honduras.

Al señor doctor don Rómulo E. Durón.

Del plural de los apellidos vamos a tratar en este capítulo; mas antes creemos necesario dar a conocer, aunque lijeramente, algo de la historia i del desenvolvimiento de los apellidos castellanos. Tomaremos al efecto de la importante obra *Diccionario ortográfico de apellidos i de nombres propios de personas*, escrita por los señores César Conto i Emillano Isaza, todo lo que creamos apropiado á nuestro objeto.

“En España, dicen, se adoptaron desde una época bastante lejana los nombres de familia o *apellidos* (voz derivada del verbo latino *appellare*). Los visigodos no los conocieron; pero ya á principios del siglo IX empezaron a aparecer esas denominaciones en su forma más natural, el patronímico, el cual se usó entre los griegos i mucho más entre los romanos. Formóse aplicando al hijo el nombre del padre, modificado por un prefijo o sufijo, o por la declinación imitada del latín: así, el

hijo de Rodrigo (*Rodericus*) se llamó *Roderici*, *Rodriguizi*, *Rudriquizi*, *Roderiquizi*. Las terminaciones fueron muy variadas e inciertas al principio, i esta fluctuación duró hasta muy adelantada la Edad Media; bien que pronto desapareció la última vocal de las desinencias *aci*, *cci*, *ici*. Entre las consonantes finales (*Martinet*, i *Martíniz*, *Péret* i *Péris*, *Suárit* i *Suáriz*, *Velásquit* i *Velásquiz*), la *z* prevaleció sobre la *s* i la *t*; i quedaron dominando las terminaciones más suaves *az*, *ez*, *iz*. La misma causa, añade Godoi Alcántara, esto es, la tendencia a suavizar los sonidos, que se marca a medida que el idioma progresa, fué convirtiendo en *ez* la desinencia *iz* que lógicamente predominaba; de suerte que son pocos los patronímicos que resistieron a esa transformación. Ríos i Ríos dice que al principio parece haberse usado más la terminación *iz* que *ez*, i observa que el uso ha sido tan poderoso para variar los patronímicos, que de solo *Sancho*, empleado también como apellido, se han formado *Sánchez*, *Sánchiz*, *Sáenz*, *Sanz*, *Sás* i *Sais*, todos usados hoy. Como una muestra de la elaboración lenta e irregular por que han pasado los apellidos de esta especie, presentaremos otros ejemplos: de Diego i Diago, reducidos a *Dic* i *Dia*, salieron *Dies* i *Dias*; de Fernando, Ferrando o Herrando, convertidos en *Fer* o *Her*, resultaron *Fernández*, *Ferrant*, *Ferraz*, *Ferriz*, *Ferruz*, *Herrán*, *Herranz*, *Herráz*, *Herraz* i *Hernández*; de Pelayo o Payo, *Belaiz*, *Beláz*, *Pelaz*, *Pelaiz*, *Pelacz*, *Peláyel*, *Peláyez*, *Paiz* i *Pácz*.

“Tal es la explicación del origen i desarrollo del patronímico castella-

no, según los autores que acabamos de citar, de quienes la hemos transcrito compendiosamente. La misma opinión sustenta Cuervo en sus *Apuntaciones críticas*, citándolos a ellos i al filólogo alemán Diez; i afirma que la aplicación de la desinencia de la tercera declinación latina a toda clase de nombres debe atribuirse a su mayor claridad, i sobre todo a su mayor consistencia, en época en que las desinencias vocales eran vacilantes, tal que a veces se oscurecían completamente. Otros autores, en particular los vascongados, sostienen que la terminación *ez*, característica de nuestro patronímico, viene de la lengua vasca o eúscara. Cuando formaban los vascongados sus apellidos, dice el eruditísimo Astarloa, de los nombres de sus abuelos, bisabuelos o tatarabuelos, usaban de la terminación adverbial *ez* o *z*, según lo exijía el nombre: si éste acababa en consonante vallanse de la *ez*, i si no, de la *z*. La Academia Española, en la página 31 de la última edición de su Gramática, dice sobre el particular lo siguiente:

“El apellido castellano, en su origen, ya provino del nombre paterno con la forma del segundo caso de la declinación latina bien aisladamente, o bien acompañado de los vocablos *filius*, hijo, *ignus*, prenda, *proles*, prole, *sóboles*, jeneración, como Favila *Odoric-i*, Sancio *Sancion-is* (Favila el de Odorico, Sancho el de Sancho), i como *Rudericus proles Ordonii* (Rodrigo, jeneración de Ordoño); ya conservó la terminación celtohispanica *es*, *is*, o la eúscara o ibérica *az*, *ez*, *iz*, indicativas de procedencia todas ellas; como *Garc-és*, el de García: *Per-is*,

el de Pedro; *Frbil-az*, el de Frolla o Fruela, *Gonzál-es*, el de Gonzalo; *Ferránd-is*, el de Ferrando. Estos i otros muchos ejemplos confirman la regla constante a que se sujetan las voces castellanas cuando modifican su terminación, ahora para aumentar o disminuir la significación recta del nombre positivo, ahora para denotar su dependencia de otro nombre, cual sucede respecto de los apellidos. Es la regla que entonces las palabras acabadas en vocal la pierden o la eliden, i la sustituyen por la primera del incremento o diversa terminación que se les da; i que si el vocablo finaliza en letra consonante, la conserva, i después de ella recibe el aditamento. **Verbigracia:** *Alva-res*, *Lóp-ez*, *Sánchez-iz*, de *Alvar-o*, *Lóp-e*, *Sánchez-o*; *Dí-az*, *Ru-iz*, de *Dí-a*, *Rui*, contracción el primero, de *Diago* o *Diego*, i el segundo, de *Ruderic*; *Asnár-ez*, *Estéban-ez*, *Martín-ez*, de *Aznar*, *Esteban*, *Martín*.

“Alguna dición terminada primitivamente en el diptongo castellano *io*, trocado luego en *yo*, le pierde i permuta por el sufijo *ez*: de *Pela-io* o *Pela-yo*, que también se dijo *Pa-io* o *Pa-yo*, se derivó *Pelá-ez* i *Pá-ez*. Con muchas i variadas formas suele ofrecérsenos un mismo apellido en documentos de los siglos IX al XIII por reunirse en los ejércitos i en la corte de los reyes de Asturias i de Aragón españoles de diferentes comarcas i origen, i por hablar lenguas muy diversas, el celta de Galicia, Asturias, Santander i la Rioja; el vascón de Bilbao, Sansebastián i Estella; el fenicio, el celtíbero, el griego i el romano, pobladores o avecindados en no pocas regiones de nuestra Es-

pañía. De aquí el ser la misma voz, aunque en forma distinta, *Díaz* i *Díez* que han provenido de *Diago*, forma también corrupta de *Sant-iago* (*Sanctus Jacob*); *Ferrant*, *Ferraz*, *Ferriz*, *Ferruz*, *Herrán*, *Herréz*, *Herraiz*, *Hernández* i *Fernández*, de *Ferrando*, *Fernando* o *Hernando*; *Gaminde*, *Gamundi*, *Gomecio*, *Gá-miz*, *Gámez* i *Gómez*, de *Gomesano*; *Garcés*, *Garclez*, *Garcerán*, de *Garsea* o *García*; *González*, *Gonzálvez* i *Gálvez*, de *Gonzalo*, *Joanes*, *Fáñez*, *Yáñez*, *Ibáñez*, *Báñez*, de *Juan*, del grecolatino *Joannes*: *Múnzi*, *Munntoci*, *Muñoz*, de *Munio* o *Munio*; *Pelájis*, *Pelaiz*, *Peláez*, *Beláiz*, *Beláez*, *Peláyet*, *Peláyez*, *Puiz* i *Páez*, de *Pelayo*; *Sánchez*, *Sáenz*, *Sanz* i *Sáez*, de *Sancio* o *Sancho*, etc.

"Varios nombres se emplearon, i aun se usan, como patronímicos, sin modificación ninguna: *Don Martín*, *Dofia Sancha* i *Dofia Urraca Alfonso*, hijas de *Don Alfonso IX* de León; *Don Juan Manuel*, hijo del infante *Don Manuel*, etc; pero éstos no pueden considerarse como derivados.

"Data de muy antiguo i ha sido frecuentísimo en todas las lenguas el uso de convertir los nombres de lugar en apellidos: alguna relación tienen con los solariegos, que también se tomaron de nombres de sitios; pero sólo en esto se les asemejan, pues la mayor parte de ellos no tienen nada que ver con la nobleza feudal. Para distinguir a un individuo se le dio el nombre del lugar de su nacimiento o vecindad, como *Segovia*, *Zamora*, o se le aplicó el adjetivo gentilicio, como *Cordobés*, *Gallego*, *Navarro*, etc. Los nombres propios de personas fueron indistintamente aplicados a éstas i a los lugares: a los úl-

timos, algunas veces solos, otras anteponiéndoles una calificación jeográfica, entre las cuales la más común es *villa*, como en *Villalonso*, *Villagarcta*. La palabra *casa* ocurre con frecuencia, como en *Casarrubios*, *Casasibáñez*, etc.

"Además de las fuentes de apellidos de que hemos hablado, ha habido otras muchas: no pocas veces los nombres de pila se convirtieron en apellidos sin variación alguna (*Alonso*, *Manuel*, *Pascual*, *Virjilio*); otras se tomaron éstos de nombres de Santos (*Santells* i *Santelices* de san Félix, *Sampedro* i *Samper* de san Pedro, *Santalla* i *Santaolalla* de santa Eulalia u Olalla, *Santiso* de san Tirso, *Sanzol* de san Zoilo); ora de dignidades, cargos i oficios eclesiásticos (*Obispo*, *Abad*, *Sacristán*); ora de títulos, cargos i empleos civiles o militares (*Barón*, *Rejidor*, *Coronel*, *Escudero*); ya de acciones distinguidas en la guerra i del nombre de las armas (*Machuca*, *Matamoros*, *Espada*, *Lanza*, *Maza*); ora del estado i condición de las personas, su edad, parentesco, profesión u oficio (*Casado*, *Hidalgo*, *Lacayo*, *Mozo*, *Nieto*, *Mesonero*, *Pastor*); o de sus prendas morales, carácter i aficiones, así como de sus cualidades i defectos físicos (*Bravo*, *Valiente*, *Gallardo*, *Sordo*, *Zarco*); ya, en fin, de apodos o de nombres de animales i árboles o sus derivados (*Barbón*, *Panza*, *Lobo*, *Zorro*, *Zorrilla*, *Pino*, *Naranja*, *Avellaneda*, *Acebal*)."

¿Quién no conoce apellidos como *Ríos*, *Montaña*, *Lago*, *Laguna*, *Sierra*, *Paredes*, *Tapia*, *Palacio*, *Luna*, *Barriga*, *Cabeza*, *Puerta*? Sin embargo, lo más común en Castilla, como lo consigna *Clemencín* (*Comen-*

tario, t. 2º, Pájina 429), desde los principios fue usar de los apellidos patronímicos, esto es, que indicaban el nombre del padre, i con que algunas veces se designaban hasta los reyes i soberanos. Esta costumbre venía yá desde los romanos i griegos; i conforme a ella Fernández significaba *Fernandi filius*; Sánchez, *Sanctii filius*; Yáñez, *Yoannis filius*; Martínez, *Martini filius*; Marquez, *Marci filius*; Ximénez, *Simonis filius*: este último era el apellido de Judas, de lo que no puede dudarse según el Evangelio.

Hemos traído a cuento las citas anteriores, como es obvio suponerlo i yá queda insinuado, con el fin de ilustrar la materia de que trata este capítulo.

Los apellidos son nombres comunes o apelativos, i tienen como tales plural, en cuya formación siguen las reglas que hemos expuesto para los sustantivos i adjetivos. Aunque fueran nombres propios, tendrían siempre aquel número, pues que, como lo hemos enseñado prácticamente, sólo las voces que por estructura material no lo admiten, carecen de número plural. Diremos pues *los Garcas, los Garceses, los Corteses, los Quiroses, los Boltvares, los hermanos Carvajales, las señoritas Yribárrenes, los jenerales Muñoces, los amigos Barcelós, los Godoyes, los Ucelayes, los Saas*.

No tienen plural, o lo hacen como el singular, los terminados en s o z que no lleven acentuada la última vocal, no la última sílaba. Ejemplos: *los Jiménez, los Martínez, los Meneses, los Alvarez, los Yepes, los Linares, los Montesinos*. Apellidos como *Arraiz, Herraiz,*

deben ser invariables en el plural, porque no llevan acentuada la última vocal, aunque son agudos: *los Arraiz, los Herraiz*.

Don Rufino José Cuervo observa lo siguiente en sus *Apuntaciones críticas*:

"1º Los apellidos son nombres apelativos, supuesto que se aplican a todos los individuos de una familia, i por tanto deben estar sujetos a los cánones gramaticales concernientes a los vocablos de su clase. 2º La práctica constante de la lengua desde los tiempos más remotos hasta hoy, establece que, llegado el caso, se dé a los apellidos la inflexión plural, cuando su estructura lo comporte. Innecesario es aducir ejemplos, pues a nanta se le vendrán a los ojos a quien lea nuestros clásicos; i, salvo uno u otro de modernos escritorzuelos chafallones, ninguno se hallará en contra. 3º Jamás se dará una explicación lógica i racional de la construcción *los Guevara*, por ejemplo; la que se ha intentado diciendo que antes del apellido se subentende *señores* o cosa parecida, disculparía el plural de *los*, pero no bastaría para cohonestar el singular *Guevara*. No falta quien, para aclarar este punto, embuta entre *los* i *Guevara* una larga cáfila de palabras diciendo: *los señores o sujetos que tienen por apellido Guevara*: explicación tan ingeniosa que canoviza disparates como *los árboles objetos que tienen por nombre árbol*. 4º Si no es en el caso de que vaya acompañado de otro plural, jamás podría distinguirse si el apellido invariable se refiere a una sola persona o a más de una, como en este lugar de Moratín:

...Vive; que la patria nuestra honor, virtud, *Guzmanes* necesita; i cuando hai más de un apellido, aunque vayan precedidos de un plural, todavía es equívoco el uso del singular: diciendo *los señores Guccara i Mora*, no se trasluce si se habla de un solo individuo de cada apellido o de más. Ynconvenientes son estos que se obvian con seguir el lejítimo i antiguo uso castellano. 5º La única dificultad grave que se alega es la de apellidos como *Rei i Reyes*, en que no se sabría a cuál pertenece el plural: *los señores Reyes*: ¿*Rei* o *Reyes*? En la ortografía pudiera aclararse el punto poniendo acento al correspondiente al singular *Réyes*; pero en lo hablado sería menester acudir a un rodeo. En todas las lenguas hai esta clase de tropiezos, i para removerlos si que puede decirse que más vale maña que fuerza; si la lengua no permite fijar directamente el sentido, es forzoso echar por el atajo i no quebrantar la gramática: díganlo casos como éstos: "La madre de la señorita Rosa, a quien yo buscaba" (ejemplo puesto por Bello), ¿quién era la buscada? *Aio Te. Accida, Romanos vinacere posse*: ¿quién los vence?

"Como reto a los galiparlistas innovadores, proponemos los siguientes pasajes para que prueben a acomodar a su capricho los apellidos que aparecen en ellos:

Haldudo puede haber caballero. (Cervantes),
Vonotru Moralines i *Argensolas* (Tomado de *La Caridad*.)

Allí se nombraron *Macas* i *Borles*,
Ponnes, *Centellas*, *Soleves*, *Moncadas*.

(El Marqués de Santillana.)
Castros i *Sotomayores*
hai aquí mui caballeros (Tirso)

... Los nombres veuerandos
de *Laras*, *Telhu*, *Hinos* i *Jironis*
¿qué se hicieron?

(Jovellanos)

Y vosotros guerreros de Castilla,
honor de sus más sacitos solares
nobles Condes de Cabra i de Tendilla.
Merlos, *Téllez*, *Jirones* i *Aguilares*,
Cárdenas; *Mauriqui* de Sevilla....
Mendoza de alta prez. *Portocarreros*
i *Ponces* de León

(Zorrilla)

"Finalmente, si no se pudiese oponer otra cosa a esta práctica novísima de privar a los apellidos de las inflexiones que les pertenecen, que el ser necesariamente pedantesca, todavía juzgaríamos esto como razón suficiente para declararle una guerra tenaz é incansable."

Don Marco Fidel Suárez a las páginas 314 i 315 de su obra *Estudios gramaticales*, confirmando lo precedente dice:

"Los apellidos son nombres que se acomodan a las reglas jenerales en la formación del plural; es, por tanto, mui errónea i censurable la práctica de aquellos que, creyendo hablar con mucha propiedad, los usan casi siempre en singular.... En los *Discursos históricos de Murcia* de Cascales, el plural es mui frecuente en las jenealogías que allí se desarrollan, por lo cual no hai duda que aquel era el modo de decir de la época; hé aqui ejemplos: ¿Qué sangre no derramaron en Murcia *los Sotos* i *Riquelmes*?... *Los Ruices* de Alarcón de Murcia son descendientes de Martín Ruiz... Estos caballeros *Ayalas* son de la casa de Fueusalida. ...*Los Bernales* o *Bernades* descendieron de Navarra."

Sería ocioso insistir sobre este punto, si escritores tan ilustres i castizos como don Ricardo Palma no defendieran la doctrina contraria. En su obra titulada *Dos mil setecientas voces que hacen falta en el Diccionario* dice el señor Palma:

“En lo relativo a pluralización del apellido, raro es el escritor hispanoamericano que acata la prescripción existente en la Gramática de la Academia. No somos los americanos muy partidarios de *los Pizarros, los Almagros, los Jirones, etc.*, y decimos y escribimos *los Pizarro, los Almagro, los Jirón* etc. El apellido lo heredamos, i no encuentro derecho o razón fundada que nos autorice para alterarlo en letra ni en sílaba.

“Además, la prescripción gramatical tiene tantas excepciones, que éstas, casi por ser tan numerosas, deberían formar la regla. Según ellas, los patronímicos *Martínez, Domínguez, Ramírez, Rodríguez, etc.* no admiten pluralización final como no la admiten *los Cárdenas, Robles, Cáceres, Dueñas* i demás terminados en *s*. Tampoco se pluralizan al fin *los Abad, los Olid, los La Madrid* etc. Hai apellidos como *los Portal i Portales, Arenal i Arenales, Moral i Morales* etc., en los que, pluralizando los que concluyen en *al*, resulta una verdadera confusión. Si digo, por ejemplo, voy á visitar á *las Morales*, el que me oye decirlo queda en babilonia, ignorando si hablo de la familia de *Moral* ó de la de *Morales*. Pluralizar apellidos como *Torreblanca, Casaverde, Casanueva* etc. sería dar existencia á nuevos idiotismos, que no otra cosa serían *los Casaverdes* i *los Torreblancas*.

“Me parece, añade el insigne escritor peruano, que lo lógico i, en mi sentir, lo más ajustado a la buena forma, es no agregar *s* o sílaba pluralizadora a ningún apellido. Basta i sobra con el artículo en plural.”

Lo expuesto por el señor Palma está en manifiesta oposición con lo

enseñado por otros maestros, i con el uso constante de escritores eminentes antiguos i modernos. Además, no es cierto que los autores hispanoamericanos en lo jeneral no emplean los apellidos en plural, ni que *Abad, Olid* etc. rechacen esta forma, ni que haya nada de particular diciendo *los Montenegros, los Torreblancas*.

En caso igual al de *Rei* i *Reyes, Moral* i *Morales, Arenal* i *Arenales* están *Riba* i *Ribas, Torre* i *Torres, Palacio* i *Palacios*. Propone el señor don Julio Calcaño, a la página 247 de *El Castellano en Venezuela*:

“Respecto de la confusión en el plural del apellido *Reyes* con el apellido *Rei*, no veo yo el remedio en la acentuación de uno de los dos, como propone el señor Cuervo: primero por la dificultad de que la jeneralidad entienda i conserve la significación del acento; i segundo porque éste no tiene vida en la conversación, que es en la que más se necesita de la distinción. Todas las lenguas tienen tropiezos semejantes, ello es indudable; i lo que procede en éste es agregar el apellido materno para distinguir las casas o familias, i eso hacemos en Caracas: *los Reyes Piñal* i *los Reyes Medero* [*Piñales, Mederos?*], de *Reyes* los primeros, i los segundos de *Rei*.”

Es de advertir que el erudito colombiano sólo indica que *en la ortografía pudiera* aclararse el punto poniendo acento ortográfico al plural correspondiente al singular, *Réyes*; pero que *en lo hablado* sería menester acudir a un rodeo. El recurso propuesto por Calcaño para salvar esta dificultad nos parece tan ineficaz como el otro, porque para

el que lee u oye tan *Reyes* son los *Piñales* como los *Mederos*, tan *Palacios* son los *Palacios Muñozes* como los *Palacios Guerras*, aunque unos proceden de *Rei* i *Palacio* i otros de *Reyes* i *Palacios*.

Los apellidos compuestos, como *Montenegro*, *Villanueva*, *Casablanca*, *Santacruz*, *Santamaria*, *Casamayor*, *Villarreal*, hacen el plural con el del segundo componente, i se escriben en una sola palabra: *Montenegros*, *Villanuevas*, *Casablanca*, *Santacruces Sanmartines* etc.

Cuando concurren dos apellidos de los que aceptan la forma plural, ¿ambos recibirán este número o el último solamente? Más claro: ¿cómo ha de decirse: los *Garcías Morenos*, los *Guzmanes Blancos*, los *Pardos Bazanes*, los *Muñozes Tébares* o los *García Morenos*, los *Guzmán Blancos*, las *Pardo Bazanes* etc.? Nada se opone a que ambas voces se pluralicen.

El adjetivo o la palabra que haga sus veces concuerda en plural con el apellido, preceda o siga a éste: los *hermanos Britos*, los *poetas Colcaños*, los *generales Castro*, *Garcías hermanos*, conozco tres *Espelosines abogados* y dos *Aguerreveres médicos*.

Con mayor razón variará el apellido cuando deja de serlo: veinte *bolívares*, cuatro *colonos*, dos *sucres*, seis *pachanos*, i no veinte *bolívar*, cuatro *colón*, dos *sucra*, seis *pachano*. Significan aquí tales apellidos cierta clase de monedas i deben escribirse con letra minúscula.

Cuando al nombre propio acompaña el apellido ¿ambos se pondrán en plural o solamente el apellido? ¿Diremos los *Cristóbal Colones*, los *Simones Bolívares*, los *Juanes Mon-*

talvos, los *Emilios Castelares* o los *Cristóbal Colones*, los *Cristóbal Colón*, los *Simón Bolívares*, los *Simones Bolívar* etc? Nada recordamos haber leído acerca de este punto, pero pensamos que nada se opone a que empleemos el plural con ambas voces i digamos los *Julios Césares*.

“¿Cómo deberá decirse, pregunta don Marco Fidel Suárez: Antonio i Juan *Avendaño* o *Avendaños*? El plural lleva cierta nota de afectación, que hace creer que el uso favorecerá decisivamente el singular. Los célebres *Alvarados*, héroes de *La Araucana*, son mencionados por D. Alonso de Ercilla de estos modos diversos:

Hernando i Juan entrambos de *Alvarado*
daban de su valor noticia cierta.....
Los primos *Alvarados* Juan i Hernando.....
Juan i Hernando *Alvarados* la jornada
con el valiente Ibarra apresuraban.....

Este último ejemplo es decisivo en favor del plural; desgraciadamente no hemos hallado en otros autores pasajes iguales en que apoyarnos para atrevernos a establecer que se diga Antonio i Juan *Avendaños*.”

“El *de* precediendo a los apellidos, escribe don Pedro Felipe Moulaou, se ha querido mirar como partícula nobiliaria o que denota nobleza de alcurnia; pero nada más inexacto, porque el *de* únicamente precede a los apellidos cuando éstos se tomaron de nombres de pueblo, lugar o territorio, sobre el cual se ejercía señorío o jurisdicción. Fuera de estos casos nada significa el *de*, i es muy ridículo anteponerlo al apellido creyendo que de por sí atestigua nobleza. Las familias de Iñigo Arista, Jorge Manrique, Pedro Jirón, Hernán Cortés etc., sin *de*, eran i son mucho más ilustres que

las de Juan de las Viñas, Perico de los Palotes o Marcos de Obregón."

Cuervo advierte que hai apellidos que por su naturaleza rechazan el *de*, cuales son entre otros, los llamados patronímicos, ó sea, derivados de un nombre de pila o denotativos, en su origen, de los hijos de quien llevaba dicho nombre, como Martínez (hijo de Martín), González (de Gonzalo), Domínguez (de Domingo), Guédez (de Guido), Suárez (de Suero). Sería un disparate descomunal llamarse Juan de Sánchez, Pedro de Márquez, José de Domínguez. Esto mismo se observa con los apellidos que de suyo son adjetivos, como *Blanco, Prieto, Cortés*.

"El que haya heredado de sus padres, agrega Cuervo, un *de* con las condiciones indicadas por el señor Monlau, hace mui bien en usarle; de otro modo, es una ridiculez insoportable echarle encima al nombre semejante aditamento."

El insigne estilista Juan Montalvo habla de esta misma materia en los siguientes términos:

"El *de* i el *de la*, eslabones con que algunos ilusos han esclavizado su nombre a su apelativo, no indica sino la vanidad de esos inhábiles Vulcanos: la red con que el dios cojo pilló a Marte era más fina. Los grandes de primera clase se llamaban en España Juan Euriquez, Silva Mendoza i Sarmiento, duques de Medina i marqueses de Rivadeo; se llamaban i se llaman Pedro Jirón, Anjel Saavedra, Juau Primo, sin *de ni de la* que los aplebeye por el vanistorio. Los Moncadas i Requesenes, los Rebellas i Villanovares, los Palafojes Rocabertis, los Cerdas, Manriques, Guzmanes i Mendozas; los Alencas-

tres, Palles, Nuzas i Meneses tenían en la cuna lo necesario para no pedir al *de* la pureza de sangre que acaso les falta a los que por ahí lo tienen garrafiado. En Francia el *de* es inseparable de la nobleza, lo mismo que en Alemania: *von Moltke, von Arnim*: en España no es necesario, i lo usan los que quieren, ad libitum, dice Fernán Caballero. En Inglaterra tampoco se usa el *de*: nunca se ha dicho John of Buckingham, William of Pembroke, sino Juan Buckingham, Guillermo Pembroke."

Sin embargo, es práctica jeneral así en España como en América el que las mujeres casadas usen el apellido del marido, aunque sea patronímico, ligado al nombre de pila o a su propio apellido por medio de la preposición *de*, sin que en esta práctica haya pretensión de ennoblecerse.

El apellido a que precede la preposición *de* se conserva invariable, pero no el que va antes de ella: *los Zúñigas de Villamanrique; los Ponces de León, los Hurtados de Mendoza, los Ladrones de Guevara, los Leonardos de Arjensola*. Si el nombre que antecede a la preposición es nombre propio, se pluralizará también: *los Luises de León, los Gonzalos de Guzman, los Ignacios de Loyola, los Diegós de Varela, los Alvaros de Luna*.

Los apellidos de familia, escribe don Andrés Bello, no varían de terminación para los diferentes sexos; i así se dice don Pablo Herrera, doña Juana Hurtado, doña Isabel Donoso. No sucedía lo mismo antiguamente, i aun en el día no falta en el pueblo quien diga *la Aranguibela*,

la Osta. Clemencia, al comentar el siguiente lugar de Cervantes: "Digo pues, dijo el labrador, que este mi hijo, que ha de ser Bachiller, se enamoró en el mismo pueblo de una doncella llamada Clara Perlerina, hija de Andrés Perlerino, labrador riquísimo: i este nombre de Perlerines no les viene de abolengo....," habla en esta forma: "Actualmente las hijas conservan i llevan el apellido de su padre sin alteración alguna: antiguamente no era así, porque cuando el apellido del padre tenía terminación masculina, las hijas lo solían usar con la femenina, como aquí Perlerina de Perlerino, de lo que hai infinitos ejemplares. A poco de esto el labrador negociante llama linaje de los Perlerines al de su consuegro, según lo cual no debiera decirse Perlerino ni Perlerina, sino Perlerín." (Comentario, t. V, p. 447).

A mayor abundamiento, confirmalo don José Godoi Alcántara, citado por Cuervo, *Notas a la Gramática de Bello*, Nota 21, edición de 1905: "Dar á los apellidos desinencia correspondiente al sexo del que lo lleva, como a los nombres, viene haciéndose desde muy antiguo. En 978 encontramos *Fredenanda Sarracina*; a principios del siglo XIII, *Sanctia Carvalia*, *Mari Buena*, *Yllana Rubia*, *Mari Pérez la Gata*, hermana de Martiú Gato; *Marta Pinta*, *Mari Castaña*; i eu Cervantes, *Sancha Redonda*, *Francisca Ricota*, mujer de Ricote; *Antoniu Quijana*, sobrina de Alonso Quijano; *Clementa Cobeña*, hija de Pedro Cobeño, i *Ambrosia Agustina*, hermana de D. Bernardo Agustín. Y no era sólo la jente inculta i sin letras

la que hablaba así; los admiradores de la famosa humanista toledana no la designaban de otro modo que por *la Sijca*; citábanse los dramaturgos para el corral de *la Pacheca*; a altos i bajos daba que aplaudir i murmurar *la Calderona*; i los aficionados a la buena escultura celebraban la gracia con que modelaba *la Roldana*."

De los apellidos extranjeros hai que decir, conforme al discreto pensar de Bello, que los que conservan su forma nativa u orijinaria son invariables; pero aquellos cuyas terminaciones no difieren de las castellanas o se asimilan a ellas, siguen las reglas jenerales que para esta clase de nombres hemos dado. Escribiremos i diremos pues *los Canning*, *los Washington*, *los Darwin*, *los Bücher*; *los Müller*, *los Garfield*, *los Barall*, *los Hartzenbusch*, *los Rousseau*; *los Hugos*, *los Mistrales*, *los Zolás*, *los Tassos*, *los Leopardis*, *los Molieres*, *los Dançes*. El acento ortográfico en estas voces sólo tiene por objeto facilitar la pronunciación a las personas que no conozcan las lenguas a que tales dicciones pertenecen.

De acuerdo con la doctrina de Bello están las siguientes lecciones de don Marcolino Menéndez i Pelayo, *Discurso de recepción en la Academia de la Historia*. "¿Y cuándo hubo otro más glorioso para los estudios históricos que el siglo de *los Niebuhr* i de *los Momsem*, de *los Curtius* i de *los Grote*, de *los Ravolinson* i de *los Oppert*, de *los Savigny* i de *los Herculano*, de *los Ranke* i *los Gerwinus*?... *Los Montfancón*, *los Mabilón*, *los Muratori*, *los Flórez*, los grandes coleccionistas... nacen en épocas relativamente tranquilas."

Pudo muy bien haber dicho *los Herculanos, los Muratoris*, porque éstos tienen terminaciones familiares al castellano. Contra la enseñanza de Bello va este pasaje, que tomamos del prólogo de las *Apuntaciones críticas* de Cuervo, página IV: "Semejante pretensión no se ha ocurrido ni aun a los Estados Unidos de la América del Norte, cuya imitación a todas horas se nos aconseja, con gloriarse de los *Prescotts, Yrvings, Bryants, i Longfellows*, i hoy se venera allí á Shakespeare i Pope, a Gibbon i Hume lo mismo que en Inglaterra."

Tocante a los apellidos extranjeros añadiremos lo que dicen los señores Conto e Isaza en las páginas 75 i 76 del *Diccionario* citado:

"En esto de pronunciación de nombres extranjeros, hai que tener presente que, hablando castellano, se expondría a incurrir en la nota de pedantería el que no pronunciase a la española ciertos nombres en que el uso constante i jeneral lo ha establecido así; tales como *Bacon, Descartes, Dumas, Fleury*. En otros, al contrario, ha prevalecido la pronunciación propia del respectivo idioma, especialmente del francés, que está tan jeneralizado; por ejemplo *Roussseau, Voltaire*. Respecto de los que se hallan en este caso, la afectación estaría en pronunciarlos a la española. El buen gusto i, sobre todo, el uso autorizado son los únicos jueces en esta materia. Repetiremos lo que sobre el particular dice Bello al fin del § III, parte I, de la Ortología: "Determinada una vez la ortografía (de los nombres extranjeros), cada cual adaptará los sonidos a ella del mejor modo que pueda o sepa. De

lo que principalmente debe huírse es de lo que tenga algún viso de afectación. Hai nombres extranjeros que no han recibido alteración alguna en su forma escrita; pero en que la costumbre jeneral ha fijado la pronunciación de tal manera, que el apartarnos de ella para acercarnos a la del respectivo idioma, pudiera tacharse de pedantería. *Newton* por ejemplo se pronuncia universalmente *neutón*; i el que por imitar a los ingleses dije se *niut'n*, además de exponerse a que no se supiese de quién hablaba, incurriría talvez en la nota de afectada singularidad."

Este temor es hoy pueril i baladí, pues como sienta un notable escritor zuliano no nos conformamos con lo de pronunciar como voces españolas las que no lo son, i creemos que a fines del siglo décimonono, que tanto cacarea sus luces, ninguna persona medianamente educada puede dispensarse de conocer, cuando menos, la pronunciación que tienen en la lengua a que pertenecen las voces extranjeras, y especialmente los apellidos, que con más frecuencia aparecen en el discurso cotidiano. En el siguiente ejemplo, citado por el escritor cuyas palabras acabamos de copiar, i que es de Capmany, se comete la falta apuntada, pero sólo en *Bossuetes Fillotsones*: "Los franceses celebran i no acaban de alabar a sus *Bossuetes, Fenelones, Massillones, Flechieres* etc.: pero ¿cómo los alaban?..... Lo mismo hacen los italianos aunque con menos imparcialidad con sus *Musios, Tassos, Segneris* etc. Lo mismo los ingleses con sus *Bacones, Popes, Swifts, Fillotsones* etc."

La doctrina, dicen Conto e Isaza, de que siendo los apellidos una es-

pecie de propiedad de los individuos o las familias, cada cual tiene derecho de escribirlos como le plazca, no puede admitirse de una manera absoluta. Es particularmente inaceptable respecto de aquellos en que una etimología evidente, sea de la misma lengua o de otras, determina cuál es la buena ortografía: en esta clase entran especialmente los que se derivan de vocablos comunes. Si se escribe, verbigracia, *Arboleada* i no *Arvoleda*, porque viene de *Arbol*, no hai razón alguna para escribir, *Arval*, *Arvedo*, derivados de *acebo*. Sería enteramente inadmisibile que los que llevan el apellido *Albornoz* tuviesen libertad de escribirlo *Halbornoz*, *Alvornoz*, *Halvornós* etc. Alguna limitación debe tener esa libertad caprichosa de alterar la forma de los apellidos: naciones hai en que éstos están sujetos a la legislación que rije el estado civil de las personas, i no se pueden introducir alteraciones en ellos sin expresa autorización legal. Donde no sucede así, hai por lo menos las leyes ortográficas, fundadas entre nosotros sobre los tres principios de la pronunciación, la etimología i el uso."

Conforme a estos principios, es mui censurable la práctica seguida arbitrariamente de escribir en una sola palabra dos apellidos que deben separarse, como *Menéndez Pelayo*, *García Moreno*, *Pardo Bazán*, *Blanco García* etc., que algunos ignorantes han dado en la flor de escribir *Menéndez-Pelayo*, *García-Moreno*, *Pardo-Bazán*, *Blanco-García* etc., con un guión tan inelegante como innecesario.

El hecho de que haya quien escriba *Yépez*, *Linárez*, *Colmenárez*, *Vi-*

doza, *Lozada*, *Meza*, *Arralz*, *Rivero*, *Chávez*, *Cortez*, *Maz*, *Montañez*, *Córdova*, *Escovar*, *Quezada* etc., no quiere decir que tales formas, por más que jeneralmente se usen, sean correctas i léjtimas, ni que las personas que saben lo que se dicen estén obligadas á seguir la práctica de los ignaros.

Para completar lo doctrinario de este capítulo, reproducimos los siguientes párrafos de Cuervo:

"Aquí preguntará alguien: si á alguna hija mía quiero acomodarle uno de estos dos nombres, ¿no le pondré *Estanislada*, *Vesoslada*, como ya hai varias?—No, señor, contestaremos, porque á sus hijos no debe úno ponerles nombres disparatados i ridículos: buena cosecha de nombres sonoros i elegantes hai en el almanaque i en el Año Cristiano, para que sea necesario echarse a pescar sandeces por otra parte. Listo es lo mismo que la manía tan común de imponer a un pobre muchacho la responsabilidad de llevar un nombre como *Napoleón*, *Salomón*, que siempre le achicarán i consumirán por más hombre que llegue a ser. Dejémonos de cuentos: un *Bartolo* que haga lo que Ricaurte o Leverrier ilustrará i glorificará su prosaico nombre i un camueso no dejará de serlo, aunque lo hayan bautizado con el de los nueve de la fama, i el de los doce pares de Francia por afiadidura.

"También hai benditos papás i más que se figuran que sus hijos llegarán a ser prodijios de hermosura, si les ponen nombres en *linda*, *inda*, *ina*: figúrense los lectores lo curioso que será llamarse una vieja arpa i tarasca *Virilinda*, *Filina* u otra extravagancia de la laya."

Juan Montalvo en el capítulo vijesimosegundo de los que a Cervantes se olvidaron dice:

“Esto de llamarse un hombre *Eufemides* o *Teodolindo*, es para haber nacido para maldita de Dios la cosa buena. Dichoso el que se llame *Pedro*, mondo i lirondo, i no anda tras dos o tres nombres de sobrecarga, con los cuales desvalora i oscurece el del Apóstol preferido del Señor. ¿Qué más quiere el que se llama *Juan*? Nombre corto! suave: con un ai! está pronunciado i no hiere los oídos ni llama la atención por lo sonoro i retumbante. Ha de creer que tiene buen juicio el que, en medio de este prurito jeneral por ganar en importancia con la pluralidad de nombres, se ha quedado de *Juan* limpio, mientras sus conocidos, al cabo de treinta años, se han puesto nombrazos de una vara, sin que con esto les hubiese crecido la intelijencia ni la sabiduría. Los príncipes reales suelen tener cuatro i aun seis: huyendo de imitarlos contentémonos con uno los que no conocemos más trono que el de la virtud.

“El autor de esta crónica ha pasado por un pueblo donde no había zote que no se llamase *Jeremías*, *Ezequías* ó *Temístocles*; i vió un majagranzas barbispeso a quien decían don *Demóstenes*. ¿Táuto les cuesta a estos descomulgados hacerse bautizar de nuevo i llamarse *Miguel*, *Rafael*, *Melchor*, *Gaspar* o *Baltasar*, si son negros? En una casa gritaban: *Olofernes!* a un criado, i *Judit* a una niña hermosa. Bendito sea Dios! yá vendrán los padres de moda a poner los nombres de *Herodes* i *Pilatos* a sus hijos, i a las hembras los de *Atalía* i *Mesalina*,

enemigas de Dios i de los hombres. Llámese una mujer mil veces *Urraca*, *Guiomar* o *Berenguela*, como en tiempo de Witiza, antes que *Jezabel*, *Herodías* o *Pintiquinicska*. ¿Hai nombre más apacible, meliflúo, numeroso, que *Dolores*? ¿Puede una linda muchacha llamarse mejor que *Antonia*? ¿Y no tiene más de medio mundo ganado la que se llama *Rosa*? Ahora no habrá quidam devoto que no bautice de *Rideas* i *Medoras* a sus hijas, como si entre las once mil vírgenes no hubiera *Piedad*, *Rosario* o *Luisa* a quienes se encomienden.”

Los ejemplos que siguen confirman lo que va expuesto:

Este Yáñez, como debemos recordarlo, era uno de aquellos tres hermanos *Pinzones*, famosos navegantes de Palos. (*Baralt, Hist. Antigua de Ven., p. 129.*) Allí los *Bolvares*, *Mirandas*, *Tovares*, *Toros*, *Ribas*, *Mendozas*, *Bricceños*, i otros varios. (*Ydem, Hist. moderna de Ven., t. I p. 61.*) Entre aquellos oficiales se contaban dos hermanos *Britos* de Ospino. (*Yd., Ybidem, p. 244.*) Allá en Cumaná se levantó a fines de este año una facción acaudillada por Pedro Coronado i los hermanos *Castillos*. (*Yd., Yb.; t. II, p. 205.*) En *Don Fernando el Emplazado* se presenta con recargados colores la leyendaria maldición de los hermanos *Carvajales*. (*El P. Blanco García, Hist. de la Lit. Españ. en el siglo XIX, t. I, cap. 149.*)

☞ Sobres para oficinas, á un peso el ciento, de venta en la Tipografía Nacional. ☞

Nombres de gloria a la guerrera España
se ven, *Silvas* i *Caros* i *Bazanes*,
i *Borjas* i *Jirones*,
Pimenteles, *Quiñones*,
i *Osorios* i *Pachecos* i *Guzmanes*.

(El Duque de Rivas, *A los
Marqueses de Santacruz*.)

A lo cual respondió D. Quijote:
No es de los antiguos *Curcios*, *Ga-
yos* i *Cipiones* romanos, ni de los mo-
dernos *Colonas* i *Ursinos*, ni de los
Moncadas i *Requesnes* de Cataluña,
ni menos de los *Rebellas* i *Villano-
vas* de Valencia, *Palafoces*, *Nuzas*,
Rocabertis, *Corellas*, *Lunas*, *Alago-
nes*, *Urreas*, *Foces* i *Gurreas* de Ara-
gón: *Cerdas*, *Manriques*, *Mendozas*
i *Guzmanes* de Castilla: *Alencastros*,
Pallas i *Meneses* de Portugal; pero
es de los del Toboso de la Mancha.
(Cervantes, *Quij.*, 1.^a cap. 13.^o). Más
resonancia i consecuencias más se-
rias tuvo el proceso de los *hermanos*
Cuestas, montañeses entrambos
i naturales de Liérganes. . . . (Menén-
des i Pelayo, *Hist. de los heterod.
esp.*, 3.^o, p. 183). En ellos, en aquel
inmenso álbum de piedra, sabe en-
contrar el hombre estudioso las tra-
diciones completas de la Edad Me-
dia castellana, porque esparcidos en
un millar de pueblos desde el Ar-
lanza al Tormes, horrosos i todo,
lucen esculpidos en la amarilla cali-
za los escudos de los *Manriques*, *Me-
neses*, *Velascos*, *Guzmanes*, *Cerdas*,
Tellos, *Pimenteles*, *Acuñas*, *Sando-
vales*, *Osorios*, *Rojas*, *Sarmientos*,
Aguilares, *Riveras*, *Pedrazas*, *Al-
fonso*, *Padillas*, *Cisneros*, *Dueñas*,
Escobares, *Frias*, *Villegas*, *Paredes*,
Herrerias, *Núñez*, *Castillas*, *Quinta-
nas*, *Laras*, *Ansúrez*, *Palencias*, *En-
ríquez*, *Medinas*, *Viveros*, *Haros*,
Curiales, *Dávilas*, *Antolínez*, i *Ol-
medos*. (R. Becerro de Bengoa, *La*

Ilust. Esp. i Am., 1893. N.^o 4.^o, pp.
69 i 70.) Supo arrostrar de las
Iberias la saña i el poder; i las fren-
tes altivas, de los *Sucres*, *Mariños*,
Silvas, *Flores*, *Ansóteguis*, *Urda-
netas*, *Solanos*, *Valdeses*, *Soublettes*,
i de tantos héroes, se adornaron de
jaurel i rosas. . . . (Felipe Larráza-
bal, *Vida de Bolívar*.) Esas estu-
pendas rarezas que por acá nos vie-
nen contando los viajeros de los
Walter Scott, los *Casimir* de la Vig-
ne, los *Lamartine*, los *Scribe* i los
Victor Hugo, de los cuales el que
menos tiene, amén de su correspon-
diente gloria, su palacio donde se
da la vida de un príncipe, son cosas
de por allá. . . . (Larra, *Don Cándi-
do Buenafé*.)

Que en bandos celosos luchan
los *Córdoba* i *Aguilares*,
los *Manriques* i *Velascos*,
los *Ponces* i los *Guzmanes*.

(José Velarde, *Ponces i Guzmanes*.)

Amaba la moral que profesaban
como buenos i cómodos varones
los *Horacios*, los *Riojas* i *Leones*.

(Campoamor, *La hist. de muchas cartas*, C. 1.)

Si por el verso, allí están los *Ar-
jensolas*, los *Ercillas*, los *Riojas*, los
Herrerias, los *Garcilasos*, oiga usted!
los *Garcilasos*. . . . Si por la prosa,
los *Hurtados* de Mendoza, los *Fuen-
mayor* (¿por que no los *Fuenmayo-
res*?), los *Marianas*, los *Granadas*,
los *Jovellanos*. . . . Pero ¿en dónde, en
dónde ahora los *Granadas*, los *Maria-
nas*, los *Leones*? Las *Terasas* de Je-
sús ¿que se hicieron? los *Nierember-
gues* ¿donde fueron? . . . (Juan Mon-
talvo, *El Buscapé*, V i XII). Las
indias pusieron la mitad en esta
gran familia americana, i de ellas
i los *Almagros*, *Sotos*, *Valdivias*,

Quesadas, Encisos, Ojedas se ha formado esta hibridación admirable, tan superior por la sensibilidad como por la inteligencia. (Idem, *Siete tratados*, I p. 76.) Dios de la vida! ¿cuáles son entre nosotros esos *Portocarreros* de Varón, condes de Medellsn; esos *Enríquez* i *Borja*, marqueses de *Alcañizas*...; esos *Mendozas* i *Zandobal*, duques del Infante...; esos *Pachecos* i *Jirón*, condes de *Puebla*; esos *Toledos* i *Fonseca*, marqueses de *Tarazona*,...; esos *Espinolas* i *Aragones*; esos *Ladrones* de *Guevara*, *Saldañas* i *Moscós*...? (Id., *Ib.*, p. 93.) Aristocracia que ha dado *Condés* i *Turenas*, *Villars* i *Catinats* a la guerra nada tiene que envidiar a la democracia de *Temístocles*. (Id., *Ib.*, p. 47.) Vengan los *Alejandros* sobre sus *Bucéfalos*, los *Julios Césares* sobre sus corceles de uña partida i cara de toro...: aquí esta D. Quijote de la Mancha sobre Rocinante. (Id., *Cap. que se le olvid. a Cerv.*, XLIV.) Unos quinientos *Sanchos Panzas*, puede ser, replicó D. Quijote; i el mundo aun no se ve libre de ellos. (Id., *Ib.*, LVIII.) En 1810 i 1811, opulentos i fieros hidalgos como *Tovar Ponte*, los *Bolívars*, los *Montillas*, los *Toros*, los *Ustáriz*, los *Palacios*, los *Ayala*, no vacilan...en renunciar a las leyes que eucarnaban sus privilegios de casta. (José Jil Fortoul, *Hist. const. de Ven.*, t. I, 91.) Van a encaramarse en el poder los infames *Salazares*!... Una de las familias más liberales... la de los señores *Santanderes*... tomó a pechos el sacrificio de servirme en la prisión... ¿Cuántos *Garcias Morenos* ha venido matando este precito? (Roberto Andrade, *Seis de agos-*

to, pp. 123, 363 i 374.) Muchos apellidos se tomaron del lugar del nacimiento; este hubo de ser el origen de varios de los más ilustres, como los *Córdobas* i los *Toledos*. Otras familias los tomaron de alguna hazafia, como los *Jirones* i *Machucos*, otras de alguna circunstancia personal, como los *Cerdas* i *Abarcas*..(Clemencín, *Coment.*, t. II, 429.)

De aquí como langostas del desierto los *Rómulos*, *Pompilios* i *Escipiones*, se vieron como tropas de aragatos llegar al capitolio como al puerto feliz, do guarnecidos los *Calones* formaron trinidad de triunviratos silvestres *Cincinatos*.....

(Núñez de Cáceres, *La Vencollada*, p. 205)

Los apellidos, como verdaderos apelativos que son, forman el plural según las reglas jenerales: los *Alvarados*, los *Ruises*, los *Guzmanes* etc. (Gagini, *Dicc. de prov. de Costa Rica*, p. 54.) Más abajo cae el Algabe de los esclarecidos marqueses de este título, de *Ardales* i condes de *Teba*, *Guzmanes* en todo. De otra parte cae el *Castellar* de los *Ramírez* i *Sañavedras*, i a la vuelta *Villamaurique* de los *Zúñigas*. (Vélez de Guevara, *Diablo Cojuelo*. Cita de Gagini.) Es voz común que se podía equivocar con las más preciosas que produjeron i están todavía produciendo, en nuestros siglos i en nuestro hemisferio español, los *Gallos*, los *Rodas*, los *Aravacas*, los *Rubios*, los *Ordeñanas*, los *Guerras* (Isla, *Frai Gerundio*. Cita de Gagini.) Entremeses, dijo tan presto *Diego Moreno*. ¿Yo soi cabrón, i otras bellaquerías que compusiste a él semejantes? ¿No hai otros *Morenos* de quien echar mano? No sabias que todos los *Morenos*, aunque se llamen *Juanes*, en casándose, se vuel-

ven Diegos.....? (Quevedo, Sueño de la muerte.)

No salió de las prensas de Plantino, ni Aldo Manucio le enjendró en Venecia, ni Estéfanos, Bodonis i Elzevirios le dieron sus hermosos caracteres.

(Méndez y Pelayo, *Epist. a Horacio.*)

Al contrario; yo.....

—La casa de los Oñales i Heredias, i Pimenteles i Osorios, i Castros i Mendinuclas, i Gamboas, con un quídam se ha de unir, que no se acuerda nadie de quién fue su abue' o?

(Bretón, *A Madrid me vuelvo, acto II, esc. IX.*)

• Cuántos pasan por leales i en su alma está la traición!

—Eso es verdad.

—Tales son los hermanos Carvajales.

(Véase; *Don Fernando el Emplazado, II, IV.*)

En las escuelas donde aprendieron nuestros Luises i Cervantes, nuestros Garcilasos, Herreras i López, se estudiaba i se explicaba en latín. (Coll i Vehí, *Diál. liter., p. 272.*)

Cuántas mhdamas Sevigné habria al saliesen a luz los borradores de las cartas de amores que en el seno del alma se conciben, i se escriben después o no se escriben!

(Campoamor, *La hist. de muchas cartas. II.*)

Las lecciones que van enseguida no debeu ser imitadas:

Pero gracias al Cielo, nuestro bendito suelo no cria Cromuells, Marats, ni Robespierres, esos acólitos de lo que llamáis pasos de la humanidad. (Fernán Caballero, *Clemencia, ple. 3º, VII.*) En la cocina de los Vegallana se reflejaba su positiva grandeza.....Era el jefe de un partido, el brazo derecho, y la cabeza acaso, de los Vegallana..... Tenían cuatro hijas los Carraspique, (Leopoldo Alas, *La Regenta, t. I. 244, 357 i 364.*) Que degradación!

Meditaba i veía dos Orgaz hijo sobre la mesa. (Yd., Yb., t. II, 191.)

Los Echeandla.....se embarcaron entonces para Curazao.....De aquí se fué disfrazado i acompañado de Napoleón S. Arteaga a la casa de las Cotarro. (Laureano Villanueva, *Vida de Zamora, pp. 182 i 234.*)

¿No recuerdas la temporada que pasaste en la hacienda de las Madriz?...

De la herencia de su padre no conservó sino la Quinta, por haber sido en ella donde empezó a crecer.....la fortuna de los Soria.....Las Uribe no se habían mostrado nunca mui amables con ella. (Mauuel Díaz Rodríguez, *Ydolos rotos, pp. 61, 135 i 321.*)

En el tomo primero, página 47, de los *Siete tratados* leemos:

"Aristocracia que ha dado Condés i Turenas, Villars i Catinats a la guerra etc." Sobra la sen Catinats, sin duda por inadvertencia, pues seis líneas abajo Montalvo escribe correctamente: "Los Rohan....., los Montmorency, los Choiseul, los Noailles, los Gramont, los San Simón i mil otras familias ilustres, no lo eran puramente por la sangre....."

PRUDO MONTESINOS.

El Tocuyo: agosto de 1909.
Estado de Lara, Venezuela.

EL LIBERALISMO

Por Mr. Emile Faguet.

DE LA ACADEMIA FRANCESA

[Traducción para la *Revista de la Universidad*, por R. E. D.]

CAPITULO XIII

DE LA LIBERTAD JUDICIAL

No hay libertad más esencial en una nación que la libertad judicial, porque ella es la sanción de todas las

otras. Los autores de la *Declaración de Derechos* de 1789 y los autores de la *Declaración de Derechos* de 1793 lo olvidaron é hicieron muy mal en ello. Aunque alumnos de Montesquieu, porque las dos Declaraciones casi no son en su totalidad más que de Montesquieu íntegro, no fueron recordadas de sus escritos en cuanto era necesario, sobre la separación de poderes.

Digo: en cuanto era necesario porque no dejaron de acordarse de ellas y aun con una precisión suficiente. *Declaración de Derechos* de 1789, art. XVI: "Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada ni la división de los poderes determinada, CARECE DE CONSTITUCIÓN." Lo que quiere decir: La garantía de los derechos del hombre, la sanción de los derechos del hombre debe ser algo que forme parte de la constitución, sin lo cual la *Declaración de los derechos* no sería más que un artículo de periódico. Esta garantía está en la separación de los poderes, es decir, en la independencia del poder legislativo respecto al gobierno, y en la independencia del poder judicial respecto al gobierno y al poder legislativo. La independencia judicial es, pues, la sanción de todos los derechos del hombre en tanto que existan. Los Constituyentes y los Convencionales han proclamado, pues, implícitamente la necesidad de la libertad judicial. Sólo que no la proclamaron en la forma debida é insistiendo en ella y mostrándola como la sanción necesaria é indispensable de los derechos que declaraban.

Ellos dicen en el artículo XXXV. de la *Declaración* de 1793: "Cuándo

el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes." Nada más justo, y he allí la sanción suprema, el último recurso. Pero en el estado normal, en el curso regular de las instituciones, ¿cuál es la sanción, no violenta y tumultuaria, sino la *sanción permanente* y la *garantía permanente* de los Derechos del hombre? Ellos lo dejaron dicho: es la división de los poderes y la independencia judicial. Pero, á mi juicio, no lo dijeron muy lúminosamente.

Cuando el poder legislativo por una ley ó el poder ejecutivo por un acto ha violado los derechos del hombre ¿qué es lo que este hombre puede hacer? Insurreccionarse? Sí, si son muchos, si están en número considerable. No se puede levantar un hombre solo: he aquí una sanción muy vana. Negarse á pagar el impuesto? Sí, si son muchos. A un ciudadano aislado que rehusa pagar el impuesto se le asegura, se le venden sus muebles, y no hay más que eso. He aquí una sanción bien vana. Contra una ley que viola los derechos del hombre, no hay más que una garantía de los derechos del hombre: es la justicia organizada, es la magistratura judicial.

Por esto en los Estados Unidos, los tribunales tienen el derecho de negarse á aplicar una ley que juzguen contraria al *Common Law*, á la Constitución y generalmente—porque *Common Law* no quiere decir otra cosa—á los principios generales del derecho político americano. En el fondo, se niegan á aplicar una

ley que no es de su agrado. Se apela. Entonces interviene la *Corte suprema*, quien decide si la negativa á aplicar la ley está conforme en efecto al *Common Law*, ó, en otros términos, si la ley en cuestión está conforme ó no al *Common Law*. En una palabra, la Corte suprema tiene el derecho de condenar la ley.

Este derecho que en Francia, país monárquico, parece demasiado á pedir de boca, es muy sencillo. Derechos del hombre superiores á la ley y que probablemente no se proclaman más que para hacer ver que la ley no debe tocarlos. Vaya con ellos! Y si cuando la ley los toca, no hay medio de impedirlo? En tal caso no existen más; no están más que en el papel. Ciertamente se necesita un poder que tenga el derecho de permitir á los ciudadanos no obedecer la ley cuando ella viola los derechos del hombre, y que hlera, por consiguiente, de caducidad y de nulidad la ley que los viola.

Cuando el poder ejecutivo viola por un acto el derecho de un ciudadano, ¿qué puede hacer éste? Insurreccionarse? Veamos más alto. Rehusarse á pagar el impuesto? Veamos más alto. Qué, pues? Dirigirse á los tribunales y exponer su agravio. Se necesita un poder que defienda al ciudadano contra un acto del gobierno atentatorio á los derechos del hombre. Faltando este poder depositario de los derechos del hombre y del ciudadano y que los defiende, podrían ser violados en la persona de cada individuo; y contra la ley si los violase y contra el gobierno si los violase, no quedaría otro recurso que la insurrección, el que no es práctico sino

cuando los agraviados son numerosos y no es más que el derecho de la fuerza.

Este poder depositario y defensor de los Derechos del hombre debe, pues, existir: es natural que él sea la magistratura judicial.

Sólo que, para que pueda ejercer este derecho y llenar este oficio, es preciso que sea independiente. He aquí el punto capital. Cómo se puede tener en un país libre una magistratura independiente?

No hay más que tres medios: ó la magistratura será propietaria de sus cargos y por consiguiente absolutamente libre; ó la magistratura se reclutará por elección; ó la magistratura se reclutará por sí misma.

La primera solución era la del antiguo régimen. Un magistrado era, bajo el antiguo régimen, lo que un notario en nuestros días. Era preciso que hubiera pasado un examen de capacidad y que fuese admitido por el gobierno. Pero no era nombrado por el gobierno. Era magistrado porque había comprado su cargo de magistrado ó porque lo había heredado, como un notario lo es porque ha comprado su estudio ó lo ha heredado. De aquí resultaba que la magistratura era independiente y que los ciudadanos hallaban en ella una garantía de sus derechos. Así existía desde Francisco I; pero el principio de la independencia de la magistratura se remonta mucho más atrás, pues por lejos que se investigue, se encuentra que, en la antigua monarquía, el rey no nombraba absolutamente los miembros de los Parlamentos. El tenía que escoger entre tres candidatos que le eran presentados por el Parlamen-

to, quien llenaba el número, de tal suerte que el Parlamento podía siempre, eliminando de su lista de presentación el candidato que el rey hubiera deseado nombrar, quitar en verdad al rey su derecho de nominación. La magistratura ha sido siempre independiente bajo el antiguo régimen. La subordinación de la magistratura al gobierno es una de las conquistas de la Revolución. Al mismo tiempo que proclamaba los Derechos del hombre, suprimía el depositario y paralizaba el defensor. Una gran enfermedad del hombre es la de no poder pensar en todo á la vez.

Es posible que, como se efectuaba en tiempo de la monarquía, el mal estado del Tesoro público haga que el régimen actual ponga en venta los oficios de la magistratura: esto sería un progreso considerable sobre el estado actual.

La segunda solución sería la elección de los magistrados por sufragio universal. Así pasaron las cosas en los Estados Unidos, y este sistema no da muy malos resultados. Es cierto que una magistratura elegida por el pueblo es absolutamente independiente del poder legislativo por una parte y del poder ejecutivo por otra, y realiza el sueño de Montesquieu, que es, por lo demás, el de todo liberal. Una magistratura elegida por el pueblo, aquí como en América, no sería intimidada por la majestad del cuerpo legislativo y no se privaría de ningún modo, aquí como allá, de "condenar una ley" que juzgara atentatoria á los derechos del hombre y del ciudadano. Una magistratura elegida por el pueblo, aquí

como en América, no estaría de ningún modo subordinada al gobierno, no esperando de él ningún ascenso ni temiendo de él ningún disfavor. Una magistratura elegida por el pueblo se parecerá al presidente Magnaud, cuyas ideas estoy lejos de compartir en la totalidad y cuyos juicios no puedo aprobar en el todo, pero que es el verdadero tipo de la independencia. Por qué es él independiente? Porque, Presidente del tribunal de Château-Thierry, no quiere pasar de Presidente del tribunal de Château-Thierry. En estas condiciones, un magistrado, aun en Francia, es tan independiente cuanto es posible. Un magistrado en Francia es absolutamente independiente cuando no quiere ascender más. Es decir que hay en Francia un pequeño número de magistrados independientes.

Estas son buenas razones en favor del sistema americano. Tiene defectos y bastante graves aún allá y que creo serían más graves aún en Francia.

Desde luego el juez elegido no es tan independiente como lo parece. Lo es del lado del poder legislativo, sea; lo es del lado del poder ejecutivo, casi del todo como veremos. Pero no lo es del lado de sus electores. Si hace de la magistratura su carrera, lo que es muy natural y muy bueno porque un magistrado se vuelve mejor á medida que adquiere más experiencia, está forzado á contar durante todos los cuatro años, durante todos los cinco años, es decir, siempre, como un diputado, con sus electores. Llegará así, lo mismo que un diputado, á estar bajo su dependencia, y como los votos del

diputado están subordinados á los intereses de su reelección, los fallos del juez estarán subordinados al interés de la reelección del juez. El juez tratará con miramientos al elector influyente y aun *al gobierno mismo* para ser candidato oficial en las próximas elecciones judiciales. Este juez electo no es tan independiente como se hubiera podido creer. Ocurrirá que los jueces de primera instancia serán tachados de favoritismo: los de las cortes de apelaciones lo serán menos, pero bastante aún; y solamente los de la corte de casación estarán casi al abrigo de toda sospecha; porque el juez electo de Cartel-en-Lanternols no pensará mas que en hacerse reelegir por los naturales de este lugar: el juez de Tours, elegido también, pero por un colegio más vasto, será un poco más independiente del lado de sus electores, y el juez de casación, nombrado sin duda por toda la Francia, no tendrá influencias locales que aprovechar. Todos los asuntos serán, pues, llevados hasta la casación como hacia los únicos buenos jueces. De aquí, mucho trabajo para los los consejeros de la corte suprema, y los consejeros, en la imposibilidad de trabajar bien.

Nótese aún que siendo el papel (particular, pero que es el que buscamos y tratamos de darles en este momento) el papel ~~de los~~ jueces el de proteger los ~~derechos de los~~ individuos contra el poder, en un país de sufragio universal, en donde el gobierno es la expresión de las ideas y de las voluntades de la mayoría, estos jueces, nombrados por sufragio universal, serán ellos también la expresión de las ideas y vo-

luntades de la mayoría; serán nombrados por las mismas pasiones que el gobierno y probablemente, las compartirán. Ahora bien, la separación de poderes no es tan real como si el gobierno, el poder legislativo y el poder ejecutivo no son elegidos por las mismas gentes, no son nombrados por las mismas pasiones. Montesquien dice que "si el mismo hombre ó el mismo cuerpo de magistratura reúne los tres poderes, no hay libertad." No será este el caso, pero será un caso análogo. No será el mismo hombre quien reúna en sí los tres poderes, no será el mismo cuerpo de magistratura; pero será el mismo partido. El mismo partido, el que tenga la mayoría en el país, hará la ley en el cuerpo legislativo, la ejecutará en la plaza Beauvau y la aplicará y administrará la justicia en los tribunales. En un gran número, por lo menos, de tribunales de Francia se os juzgará por los hombres ligios del partido vencedor. Figuraos que tenéis por jueces hoy á los miembros de la mayoría del cuerpo legislativo. Acaso no haya en ella una garantía suficiente de imparcialidad.

Otra cosa que no es contradictoria con la precedente, pero que ofrece una nueva faz, no menos importante, de la cuestión. En la mayor parte de los tribunales de Francia seréis juzgados por los devotos del partido vencedor; pero en otras partes de la Francia en donde el partido vencido tendrá la mayoría local, seréis juzgados por el partido vencido. Esto no será mejor en sí y tendrá por consecuencia que la justicia francesa será multicolor, multiforme y *multánime*. Habrá una justicia anticl

rical en el Mediodía, una justicia clerical en Bretaña y una justicia nacionalista en París. Yo no soy fanático de la uniformidad, pero se necesita en la justicia para que la idea de la justicia esté rodeada de cierto respeto y para que subsista en el espíritu de las poblaciones y para que éstas no vengan á pedir que los juicios se decidan á los dados como hacía el buen juez de Rabelais. Ya os habéis escandalizado un poco de que, á causa del jurado, una mujer—esto ocurrió el año último—condenada á veinte años de detención en París, habiendo apelado, fuera en Versalles condenada á muerte. Flamante justicia que seis leguas cambian! Con los jueces elegidos por sufragio universal veréis muchos otros, aún en asuntos que no son criminales.

Suma total: el juez elegido no será independiente: no lo será del lado de los electores; no lo será del lado del gobierno; casi no lo será del lado de la ley, y aunque, á mi juicio, el juez debe tener cierta medida de independencia aun del lado de la ley, sometiendo la ley al control de la constitución y de los derechos imprescriptibles, aun sucede que se reconocerá y yo reconozco que un juez muy dependiente del lado de sus administrados, bastante dependiente del lado del gobierno é independiente sólo del lado de la ley, es un singular juez.

Si el presidente Magnaud es el tipo del juez independiente, es porque él no quiere ascenso y por ello es independiente del gobierno; pero es también porque no ha sido nombrado por sus administrados y por ello es independiente de las gentes

que juzga. Desde entonces, por todos los lados, es libre como el aire.

Pero por qué marcha bien esto en América?

Ante todo, esto no marcha en América admirablemente. Hay muchas quejas de los jueces electos. Mucho se desconfía de su justicia. Esto no produce más que un resultado bueno, relativamente bueno, y es el de que se evitan los pleitos. En seguida, lo que hace que el sistema de los jueces elegidos en América no sea desastroso, es la inestabilidad de las carreras. La inestabilidad de las carreras es aquí un admirable correctivo. El juez que ha sido electo juez por sus conciudadanos, ¿creéis que tiene que quedarse de juez? De ningún modo. El es juez hoy. Dentro de tres años será salador de carne de cerdo. Desde entonces, no trata en manera alguna de ser reelegido: "Que se me reelija? Yo me burlo de ello. Yo estaré en las salazones." Desde el momento en que él se burla de ser reelegido, es independiente de sus administrados y puede ser un buen juez, y lo es frecuentemente.

Pero en Francia el juez elegido querría quedarse de juez, y por consiguiente ser reelecto. Desde entonces, vosotros sabéis las consecuencias. O bien, según las ideas de Juan Jacobo Rousseau en esta materia, no considerará su judicatura más que como un primer escalón y un primer grado hacia más grandes honores: "He salido bien en las elecciones para la pretura: puedo tener éxito en las elecciones para el consulado." Soñará en llegar á diputado ó senador. Cuando tenga esta idea en la cabeza, ésto será

peor que en el caso precedente, y será de ver la justicia que haga! Decididamente yo no soy partidario de la magistratura nombrada por sufragio universal.

Lo sería de una magistratura que se reclutara por sí misma. Bien examinado todo, nombrarse á sí mismo es el único modo de no depender más que de sí y de ser independiente de todo el mundo, lo que es absolutamente necesario para que la justicia sea bien administrada. La magistratura, forzada por su propia naturaleza á ser frecuentemente un árbitro entre los ciudadanos y el poder, no debe estar subordinada ni á los unos ni al otro, no debe tener su origen ni en el uno ni en los otros; falta que ella exista por sí misma, lo que nada tiene de anárquico, como se va á ver.

Basta combinar en la constitución el principio de elección y el principio de nombramiento para los superiores.

Cómo? Fácilmente; por ejemplo: Todos los magistrados de Francia elegirán la corte de casación, y la corte de casación nombrará todos los magistrados de Francia.

Los magistrados de Francia elegirán los consejeros de la corte de casación á medida que ocurran las extinciones. Éstos serían, pues: 1º nombrados por gentes competentes; 2º independientes del lado del poder; 3º independientes del lado de los partidos políticos; 4º nombrados por los magistrados de toda la Francia y por consiguiente resumiendo bien en ellos el espíritu general de la magistratura de toda la Francia. El gran dafío y la gran desgracia de los antiguos Parlamentos, prove-

nian de tener espíritu local. Y por ello Calas que, según creo, era culpable pero cuyo crimen no éstaba probado suficientemente, fué llevado al suplicio de la rueda.

Yo creo que una corte suprema así formada sería excelente. Nótese que los electores no estarían forzados á nombrar para la corte suprema solamente magistrados. Podrían nombrar á grandes abogados que hubiesen llegado al fin de su carrera, á grandes procuradores, á grandes notarios. Un Dufaure, un Denormandie habrían sido si lo hubieran querido, de la corte de casación según este sistema.

La corte de casación así compuesta nombra todos los magistrados de Francia, los asciende, los remueve, haciendo al respecto todo lo que actualmente hace el ministro de la justicia. Me parece que ella es muy competente para hacerlo y para hacerlo bien. No está inspirada, para hacer la elección, por ideas políticas ni por el cuidado de conservación y de defensa personal, como lo está el gobierno siempre. No es un guardasellos que ha de tener cuenta de los deseos, de las instancias, de la presión y algunas veces aun de las órdenes del presidente del consejo y del ministro del interior. No tiene que inquietarse de complacer ó desplacer á tal ó cual partido político. No piensa y en verdad no puede pensar más que en la buena composición del cuerpo judicial y que en la buena administración de la justicia. No tiene absolutamente ningún interés en hacer mal. Hay que tomar en cuenta siempre que los hombres harán mal cuando tengan interés en hacer mal

salvo excepciones de tal modo insignificantes, que no deben entrar en el cálculo; pero hay que tomar en cuenta siempre que los hombres harán bien cuando no tengan interés en hacer mal, salvo excepciones absolutamente accidentales.



Tal sistema daría una excelente magistratura, excelentemente administrada y gobernada. Obsérvese que no encontramos en ella los inconvenientes de la magistratura elegida. La magistratura no está más descentralizada con este sistema que con el sistema actualmente en vigor. No tenemos un parlamento de Bretaña clerical y un parlamento de Tolosa anticatólico. La corte suprema nombra los magistrados para toda la Francia como hace ahora el gobierno, y conserva así la unidad y la uniformidad general del espíritu judicial. Sólo que ella no obedece, como actualmente el gobierno, á preocupaciones extrajudiciales.

Por comparación de lo pequeño á lo grande, este sistema se asemejaría al nombramiento del consejo del colegio de abogados por todos los abogados y á la designación de los abogados de oficio por el presidente del colegio y á la comparecencia de los abogados ante el consejo por faltas profesionales, etc. No veo que se haya descubierto inconveniente alguno á este sistema, á esta organización á la vez natural é ingeniosa, en que la autoridad viene de la elección y en que, á su turno, recae sobre el elector. El orden es así un todo bien compuesto, un organismo en que las partes nutren el centro y en que el centro gobierna las partes. Yo creo que este sistema responde á todas las necesidades y excluye todos los inconvenientes.

No tengo necesidad de añadir, porque el lector habrá hecho ya por sí mismo esta generalización, que en la doctrina liberal todos los cuerpos de funcionarios, en que los funcionarios son funcionarios del Estado, de la Nación, y no agentes del poder (Ver más alto) deberían reclutarse y organizarse según este sistema: clero, enseñanza, etc. Sólo que lo que sería un bien, según pienso, para todos estos órdenes de funcionarios, es para la magistratura una necesidad, á causa de su situación de árbitro entre el Estado y el individuo, que exige que sea absolutamente independiente, de un lado y del otro.

A todo esto hay una objeción terrible: "Este sistema es bien aristocrático."

Hay en Francia dos "*Tarte á la crème*," á saber: "Esto es aristocrático!" y "Esto es clerical!" Considerando que las gentes que hacen continuamente estas dos objeciones están encantadas de que se las gobierne, con todos los procedimientos del despotismo, por hombres que representan apenas la cuarta parte de los electores inscritos, y por hombres que constantemente están renovando en su provecho todas las doctrinas de los tiempos más malos del catolicismo triunfante y dominador, yo quedo tan insensible á la primera de estas objeciones como á la segunda, y á la segunda como á la primera.

 Gran surtido de sobres finos y blocs para cartas, de venta en la Tipografía Nacional. 

UNA NUEVA ESCUELA LITERARIA

F. T. Marinetti, escritor y poeta italiano, ha emprendido fundar una nueva escuela literaria, con el nombre de el *Futurismo*.

Marinetti es un autor bien conocido ya, y sus obras constituyen otros tantos triunfos.

Nacido en Egipto, de padres italianos, fué educado en un colegio francés. Al decir de Jules Bois, en los rojos crepúsculos del desierto africano, oyó á la Esfinge de Giseh, tan enigmática y temible como un monstruo del *Infierno* de Dante, recitarle versos de Baudelaire, y en sus estrofas de latina elocuencia rugge el simoun de la tempestad ardiendo en llamas devoradoras ó oscurecido por la arena, dando vértigo la lectura de su *Conquête des Étoiles ó Destruction*.

En 1909 fundó Marinetti en Milán la magnífica revista *POESIA*, en la que gasta sumas cuantiosas y en la que recoge todas las flores del ingenio de la generación actual. Pasa por ella un soplo de vida nueva, y responde soberbiamente al lema que ha adoptado, cuya fórmula encontró en el vibrante verso en que Dante, al dar la espalda á la noche irredimible del *Infierno* y entrar al *Purgatorio*, exclama, sonriendo á la esperanza y á la vida:

Ma qui la morta poesia risurga!

Esta revista publica producciones inéditas en italiano, francés, inglés, español, portugués, catalán y tudesco, y, á la influencia que por su escogido material ejerce en las letras, se une la que proviene de los concursos que abre y en los cuales adjudica premios tentadores. Se ve

con placer que sus páginas están abiertas no sólo á la producción literaria europea sino también á la hispano-americana, y que en ella se desborda, arrollador y luminoso, el pensamiento latino

A las dos obras que tan merecidamente elogia Jules Bois, han sucedido las siguientes: *La Momie sanglante*, poema dramático; *D' Annunzio intime*, y *Les dieux s'en vont*, *D' Annunzio reste*, de crítica literaria; *La Ville Charnelle*, poemas líricos; *Le Roi Bombance*, tragedia satírica y *Poupées électriques*, drama.

Del encanto y maestría con que Marinetti escribe puede dar idea el hecho de que Eduardo Scarfoglio le haya dirigido cargos por escribir en francés y no en italiano.

La tragedia *Le Roi Bombance* (El Rey Francachela) ha tenido un éxito sorprendente. Representada en París hasta doscientas veces, fué celebrado este triunfo con un brillante festejo en el Hotel Palacio del Eliseo. Esta tragedia, como dice Bertrand Gross, representa la farsa social y política de todos los tiempos y países y es, más especialmente, una grandiosa caricatura del parlamentarismo: Su argumento se reduce á un rey del país fantástico de Bourdes que, mientras se regala en magníficos banquetes, tiene pereciendo de hambre á sus súbditos. Muerto su primer cocinero, el rey confía el poder á cuatro marmitones "los cocineros de la felicidad pública." Estos niegan á todos, aun al soberano, el más pequeño alimento. La muchedumbre furiosa invade el palacio, se apodera de él y, hambrienta como está, devora al rey y á sus amigos, pero no acostumbrado su

estómago á manjares de tan mala calidad, no los tolera y los devuelve al punto. Entonces el rey resucita lo mismo que los suyos y vuelve á tomar la dirección de los negocios. Filosofía del asunto: Caído un mal régimen, vuelta á empezar!

Mientras se celebraba la ducentésima representación de esta tragedia, cuya filiación encuentran los críticos en Rabelais, publicó Marinetti su *Manifiesto del Futurismo* cuya traducción ofrece hoy la REVISTA á sus lectores con la de la *Interview* en que aclara algunos de sus cánones.

El Manifiesto ha desatado una brava tormenta contra su autor. La campaña de los adversarios del *Futurismo* ha dado ocasión hasta á un duelo, en el que Marinetti salió victorioso, y Marinetti sigue adelante con mayor brío, si se quiere, que al principio. Ultimamente su revista *POESÍA* ha publicado una "proclama de guerra en respuesta á los insultos con que la vieja Europa ha gratificado el FUTURISMO triunfante."

Triufante en verdad, porque, si por una parte el Manifiesto ha encontrado resistencias, por otra ha alcanzado muchas adhesiones. Y se puede afirmar que la nueva escuela realizará su propósito. A todo nuevo estado social corresponde, con un ideal nuevo, una nueva forma de expresión literaria. Si ha habido románticos, decadentes y simbolistas, con mayor razón habrá *futuristas* ya que en esta fórmula palpitan los gérmenes de vida nueva que el progreso avienta poderosamente á los cuatro rumbos. Desde luego, no todos serán los que puedan habérselas con la graú trompa que ha empe-

zado á sonar maravillosamente Marinetti por virtud de sus excepcionales dotes. Ella estará reservada á los escogidos.

La imponente actitud del jefe de la nueva escuela frente á la enemiga legión de estrellas del arte, me hace recordar á Bonaparte en el puente de Arcola, frente á la artillería austriaca, gritando á los suyos: "¡Adelante, soldados! Seguid á vuestro General!"

RÓMULO E. DURÓN.

Manifiesto del Futurismo

[Publicado por LE FIGARO de París el 20 de Febrero de 1909.]

1. Queremos cantar el amor al peligro, el hábito de la energía y de la temeridad.
2. Los elementos esenciales de la poesía han de ser el valor, la audacia y la rebelión.
3. La literatura hasta hoy ha glorificado la inmovilidad pensativa, el éxtasis y el sueño. Nosotros, por el contrario, queremos exaltar el movimiento agresivo, el insomnio febril, el paso gimnástico, el salto peligroso, la bofetada y el puñetazo.
4. Declaramos que el esplendor del mundo se ha enriquecido con una nueva belleza: la belleza de la velocidad. Un automóvil en carrera con su caja ornada de tubos como serpientes de aliento explosivo... un automóvil rugiente que parece precipitarse contra la metralla, es más hermoso que la *Victoria de Samotracia*.
5. Queremos cantar al hombre que maneja el volante, cuyo eje ideal

atraviesa la tierra, lanzada á su vez por el circuito de su propia órbita.

6. Es preciso que el poeta se gaste con calor, brillo y prodigalidad para aumentar el fervor entusiasta de los elementos primordiales.

7. Ya no hay belleza sino en la lucha. No hay obra maestra sin carácter agresivo. La poesía debe ser un asalto violento contra las fuerzas desconocidas para obligarlas á doblegarse ante el hombre.

8. Estamos sobre el promontorio extremo de los siglos!... Para qué mirar atrás si tenemos que echar abajo las misteriosas puertas de lo imposible? El Tiempo y el Espacio han muerto ayer. Vivimos ya en lo Absoluto, puesto que hemos creado ya la eterna velocidad omnipresente.

9. Queremos glorificar la guerra — sola higiene del mundo—el militarismo, el patriotismo, el gesto destructor de los anarquistas, las bellas Ideas que matan y el desprecio de la mujer.

10. Queremos demoler los museos, las bibliotecas, combatir el moralismo, el feminismo y todas las miserias oportunistas y utilitarias.

11. Cantaremos las grandes muchedumbres agitadas por el trabajo, el placer ó la revuelta; las resacas multicolores y polifonas de las revoluciones en las modernas capitales; la vibración nocturna de los arsenales y de los astilleros, bajo sus violentas lunas eléctricas; las estaciones glotonas devoradoras de serpientes humeantes; las fábricas suspendidas de las nubes por sus hilos de humo; los puentes á saltos de gimnasta lanzados sobre la cuchillería diabólica de los claros ríos; los barcos aventu-

ros investigando el horizonte; las locomotoras de fuerte pecho que pisan sobre los rieles como enormes caballos de acero con bridas de largos tubos; y el vuelo delicado de los aeroplanos cuyas hélices tienen crugidos de banderas y aplausos de multitudes entusiastas.

En Italia es donde lanzamos al mundo este manifiesto demoledor é incendiario por el cual fundamos hoy el *Futurismo*, porque queremos á Italia libre de su gangrena de profesores, de arqueólogos, de cicerones y de anticuarios.

Italia ha sido largo tiempo el gran mercado de los cambalacheros. Queremos desembarazarla de los museos innumerables que la cubren de innumerables cementerios.... Museos, Cementerios!..... Idénticos en verdad en su siniestra confusión de cuerpos que no se conocen. Dormitorios públicos en los que se duerme lado á lado para siempre con seres odiados ó desconocidos. Ferocidad recíproca de pintores ó de escultores matándose unos á otros á golpes de formas y de colores en el mismo museo.

Que se les haga una visita anual como la que se hace al camposanto el día de difuntos,.... bien podemos admitirlo! Que se depositen flores una vez al año á los pies de la *Gioconda*, bien lo concebimos! Pero que diariamente vayamos á pasear por los museos nuestras tristezas, los desalientos de nuestro ánimo y nuestra inquietud, eso no lo admitimos! Os queréis emponzofiar? Os queréis podrir?

Qué se puede hallar en un viejo cuadro sino la contorsión penosa del artista esforzándose por salvar

las barreras infranqueables á su deseo de expresar su ensueño enteramente?

Admirar un viejo cuadro es derramar nuestra sensibilidad en una urna funeraria en vez de lanzarla adelante en violentos chorros de creación y acción. Queréis malgastar así vuestras mejores fuerzas en una admiración inútil del pasado, de la cual salís forzosamente agotados, empequeñecidos, hollados?

A la verdad frecuentar diariamente los museos, las bibliotecas y las academias (cementerios de esfuerzos perdidos, calvarios de ensueños crucificados, registros de entusiasmos rotos!...) es para los artistas lo que la tutela prolongada de los padres para los jóvenes inteligentes, ebrios de su talento y de su voluntad ambiciosa.

Para los moribundos, los inválidos y los prisioneros, pase todavía! Puede ser un bálsamo á sus heridas el admirable pasado, desde el momento en que no cuentan con el porvenir. Pero no lo queremos nosotros, nosotros los jóvenes, los fuertes y vivientes *futuristas!*

Vengan. pues. los buenos incendiarios con los dedos carbonizados! Helos aquí!... Helos aquí!... Prended fuego, pues, á los estantes de las bibliotecas! Desviad el curso de los canales para inundar los museos! Oh! qué floten extraviadas las gloriosas telas! Tomad las piquetas y los martillos!... Socavad los cimientos de las ciudades venerables!

Los de más edad entre nosotros tienen apenas treinta años; contamos, pues, por lo menos con diez años para cumplir nuestra tarea. Cuando tengamos cuarenta años, qué los

más jóvenes y más valientes nos arrojen al cesto como manuscritos inútiles! Ellos vendrán contra nosotros, de muy lejos, de todas partes, saltando al ritmo de sus primeros poemas, rasgando el aire con corvas garras, y olfateando, á las puertas de las academias, el buen olor de nuestros espíritus en descomposición, ya prometidos á las catacumbas de las bibliotecas.

Pero nosotros no estaremos allí. Nos hallarán al fin, en una noche de invierno, en pleno campo, bajo un triste cobertizo, en el que tamborileará la lluvia monótona, acurrucados cerca de nuestros aeroplanos trepidantes calentando nuestras manos al miserable fuego que harán nuestros libros de hoy flameando alegremente bajo el vuelo chispeante de sus imágenes.

Ellos se agruparán en torno de nosotros anhelantes de angustia y de despecho; y todos exasperados por nuestro fiero valor infatigable se nos lanzarán encima para matarnos con tanto mayor odio cuanto que su corazón estará ebrio de amor y de admiración por nosotros. Y la fuerte y sana injusticia estallará ruidosamente en sus ojos. Porque el arte no puede ser más que violencia, crueldad é injusticia.

Los de más edad entre nosotros tienen apenas treinta años, y sin embargo ya hemos derrochado tesoros, tesoros de fuerza, de amor, de valor y de ávida voluntad, de prisa, delirantes, sin llevar cuenta, á brazo partido, hasta perder el aliento.

Míradnos! No estamos cansados... Nuestro corazón no siente la menor fatiga! Porque él se nutre de fuego, de odio y de velocidad! Esto os sor

prende? Es que no os acordáis ya de haber vivido! De pie sobre la cima del mundo lanzamos una vez más nuestro desafío á las estrellas.

Vuestras objeciones? Basta! Basta! Las conozco! Está entendido! Nosotros sabemos bien lo que nuestra bella y falaz inteligencia nos afirma. Que no somos, dice, más que el resumen y la prolongación de nuestros antepasados. Puede ser! Sea!... Qué importa?... Pero no queremos oír! Guardaos de repetir estas palabras infames! Levantad antes bien la cabeza!

De pie sobre la cima del mundo lanzamos una vez más nuestro desafío insolente á las estrellas!

F. T. MARINETTI,
Director de "Poesía."

Interview sobre el Futurismo
por "Comœdia"

Después del ruido provocado por el manifiesto del futurismo publicado recientemente por el *Figaro* y comentado aquí mismo por nuestro redactor en jefe, en el momento en que se repetía en el teatro Marigny, *le Roi Bombance*, tragedia satírica del jefe de la nueva escuela, hemos pensado que sería de interés y de una actualidad palpitante suplicar á Mr. Marinetti la explicación de ciertos artículos de su programa.

—Me es muy grata, señor, nos ha contestado muy amablemente el director de *Poesía*, la ocasión que Ud. me ofrece de hacer algunas aclaraciones á lo que pudiera haber de oscuro ó incompleto en nuestro reciente manifiesto. Generalmente se ha comprendido poco ó mal, cómo

se pueden conciliar en nuestro espíritu la glorificación del patriotismo y la exaltación del gesto destructor de los anarquistas. Sin que entremos en largas y fastidiosas digresiones más ó menos filosóficas, Ud. admitirá conmigo que estas dos entidades aparentemente contradictorias, la colectividad y el individuo, se compenetran íntimamente. El desarrollo de la colectividad ¿no es resultado de los esfuerzos y de las iniciativas particulares? Así es como la prosperidad de una nación surge del antagonismo y de la emulación de los múltiples organismos que la componen. Así la concurrencia industrial y militar que se establece entre los pueblos es un elemento necesario al progreso de la humanidad. Una nación fuerte puede á la vez contener regimientos ebrios de patriótico entusiasmo y refractarios locos de revuelta! Estos son dos encauzamientos diferentes del mismo instinto de valor, de potencia y de energía.

"El gesto destructor del anarquista ¿no es un llamamiento absurdo, pero bello hacia el ideal de justicia imposible, una barrera á la temeridad invasora de las clases dominadoras y victoriosas? En cuanto á mí, yo prefiero la bomba de Vaillant al arrastramiento del burgués que se esconde en el momento del peligro ó al egoísmo inepto del paisano que se mutila para no servir á su patria."

—Se encuentra, sin embargo, una flagrante contradicción entre vuestro ideal futurista y vuestro elogio de la guerra, la que constituiría más bien un retroceso á las épocas de barbarie.

—"Sí; pero es una cuestión de salud que está sobre todo lo demás,

La vida de las naciones ¿no es toda proporción, que se ha de guardar como la del individuo que no se libra de las infecciones y de la plétora sino por el tubo intestinal y la sangría?" Y Marinetti añadió, sonriéndose por su paradoja: "Creo que los pueblos deben observar una constante higiene de heroísmo y darse todos los siglos una gloriosa ducha de sangre."

—La guerra no os basta: enseñáis también el incendio de los museos y de las bibliotecas.

—"Eso es solamente una imagen violenta de nuestra voluntad, sobre todo, de escapar á los hechizos del pasado, al despotismo de las academias pedantes que ahogan las iniciativas intelectuales y las fuerzas creadoras de la juventud.

"¿No es sintomático el hecho incontestable de que hoy el público se desvía enfadosamente de todas las obras de creación, no se interesa más que por los trabajos de erudición y de documentación como si, rentista pusilámne y fácilmente satisfecho, juzgase toda nueva conquista temeraria y superflua? Yo quiero combatir el fetiquismo por un pasado admirable que me parece tanto más peligroso, cuanto que pesa sobre el genio con todo el peso de sus venerables cenizas."

—Cómo explicais la acogida hostil hecha á vuestro manifiesto por una parte de esta juventud letrada, cuyas aspiraciones habéis defendido, cuyo esfuerzo habéis magnificado y cuyas audaces obras habéis glorificado en vuestras numerosas conferencias italianas y en vuestra revista *Poesía*?

—"Esta animosidad no me sorprende. Ella más bien legítima la

explosión del futurismo en el sentido de que muestra hasta qué punto ha infectado el virus de la rutina, de la imitación y del pedantismo á gran parte de la juventud que piensa y que trabaja."

—Algunos se han resentido mucho con vos por haber hablado del "desprecio de la mujer." ¿No habéis temido atraeros así los ataques apasionados de la más exquisita mitad del género humano?

—"Acaso proviene de haber obedecido á una excesiva necesidad de laconismo, y me apresuro á precisar mis ideas sobre este punto. Nosotros queremos protestar contra el exclusivismo de inspiración que sufre cada vez más la literatura de imaginación. En efecto, salvo nobles pero muy raras excepciones, los poemas y las novelas parecen no poder ser consagrados más que á la mujer y al amor. Es éste un *leit-motiv* que causa obsesión, una *deprimente parti pris* literaria. Es, pues, la mujer el solo punto de partida y el solo objeto de nuestro vuelo intelectual, el único motor de nuestra sensibilidad?

"Nosotros queremos reducir mucho, en la mentalidad contemporánea, la exagerada importancia que nuestro snobismo y la complicidad de nuestra galantería han dejado tomar al feminismo usurpador. Este movimiento triunfa en Francia hoy, gracias á una *élite* magnífica de mujeres intelectuales que dlarriamente manifiestan su genio admirable y su encanto irresistible. Pero el feminismo es nefasto y ridículo en Italia y en otras partes en donde no pasa de ser un desencadenamiento de ambiciones mezquinas y de pretensiones oratorias.

"Queremos combatir en fin la tiranía del amor, que, en los países latinos sobre todo, traba y agota las fuerzas de los creadores y de los hombres de acción. Queremos reemplazar, en las imaginaciones, la silueta ideal de don Juan por la de Napoleón, la de Andrée y la de Wilbur Wright, y, en general, arrancar á los hombres de veinte años á la vanidosa obsesión de la aventura galante del adulterio."

"Queremos lanzar la juventud á los más audaces vandalismos intelectuales para que ella viva con el gusto de las bellas locuras, la pasión del peligro y el odio á todos los consejeros prudentes."

"Queremos preparar una generación de poetas potentes y musculosos que sepan desarrollar sus cuerpos á la vez que sus almas lo mismo que su alma sonora."

"Estos poetas, ebrios de orgullo, se apresuran á arrojar de la cátedra á pedagogos y pasantes, y avanzarán contra la corriente entre el tropez empolvado de las viejas ideas hechas jirones y de las opiniones cojas."

"Glorificación del instinto y del olfato en el animal humano, culto de la intuición adivinatrix, individualismo salvaje y cruel, desprecio de la antigua sabiduría usuraria, derroche de nuestras tuerzas sentimentales y fisiológicas, heroísmo cotidiano del alma y del cuerpo: esto es lo que queremos."

L. C.

COMEDIA del 26 de Marzo de 1909.

Gran surtido de papel de música de venta en la Tipografía Nacional.

Comentarios al Código Civil

por el Lic. don Presentación Quesada

Art. 758.—No es lícito al propietario hacer cosa alguna que perjudique al usufructuario en el ejercicio de sus derechos, á no ser con el consentimiento del usufructuario.

Si quiere hacer reparaciones necesarias, podrá el usufructuario exigir que se hagan en un tiempo razonable y con el menor perjuicio posible del usufructo.

Si transfiere ó transmite la propiedad, será con la carga del usufructo constituido en ella, aunque no lo exprese.

El derecho del nudo propietario y del usufructuario son dos derechos reales en una misma cosa: el uno se refiere á la facultad de disponer y el otro á la de gozar: se limitan, pues, uno á otro y cada uno de los dos propietarios debe respetar el derecho del otro no haciendo nada que pueda perjudicarlo, salvo el mutuo consentimiento, pues entonces hay un contrato y todo contrato tiene fuerza de ley para los otorgantes.

Sólo en el caso de tratarse de reparaciones necesarias podrá el constituyente ejecutarlas aun cuando sea con algún perjuicio del usufructo. En esta hipótesis la ley atiende á los principios de la equidad: considera que las reparaciones redundan en beneficio del usufructuario haciendo más provechoso su usufructo y que el perjuicio que pudiera sufrir queda compensado con el aumento de aprovechamientos sobrevinientes como consecuencia de las reparaciones hechas en la cosa fructuaria.

El menor perjuicio posible del usufructo, dice el Código. ¿Quién resolverá si las reparaciones se están haciendo de la manera menos perjudicial para el usufructuario? Si el constituyente y el usufructuario se convienen en la forma de hacer dichas reparaciones, no habrá cuestión; pero si no se ponen de acuerdo, el usufructuario deberá recurrir á la autoridad judicial, y ésta en vista de las circunstancias del caso, oyendo á las dos partes y el dictamen de peritos, resolverá la manera en que deba procederse á verificar las mencionadas reparaciones y el término en que deban efectuarse.

Demás está el párrafo final del artículo: si el usufructo constituye un desmembramiento de la propiedad, si subsiste por sí mismo, poco importa quien sea el dueño de la nuda propiedad. Por otra parte, sólo se puede enajenar lo propio: el goce de la cosa pertenece al usufructuario y no al constituyente: no puede éste, por lo tanto, aun cuando el Código nada dijera, enajenar lo que no le pertenece.

Art. 759.—Siendo dos ó más los usufructuarios, habrá entre ellos derecho de acrecer, y durará la totalidad del usufructo hasta la expiración del derecho del último de los usufructuarios.

Lo cual se entiende, si el constituyente no hubiere dispuesto que terminado un usufructo parcial se consolide con la propiedad.

Aunque sean dos ó más las personas en cuyo favor se constituya el goce de una cosa, el usufructo es uno solo. Serán varios los partícipes; pero todos juntos forman una sola entidad, una comunidad. Por lo

tanto, el usufructo no debe terminar sino cuando expire el derecho del último de los usufructuarios.

Extinguido el derecho de uno de ellos acrecerá al de los restantes, y así sucesivamente, hasta llegar al último, quien gozará entonces de la totalidad del usufructo. Para determinar cuándo debe estimarse que ha terminado el derecho de uno de los usufructuarios, habrá que tomar en cuenta las condiciones del contrato, si el usufructo se constituyó por acto entre vivos, ó las condiciones impuestas por el testador si se instituyó por testamento. En caso contrario, se aplicarán las reglas generales: así, si se trata de un usufructo adquirido por testamento, expirará el derecho de un usufructuario por incurrir en alguna de las causas de indignidad para heredar, etc., etc.

El artículo de este comentario resuelve las dudas que pudieran suscitarse respecto de la determinación de las personas á quienes se transmiten los usufructos parciales que se extingan por cualquier motivo. El derecho de acrecer entre los usufructuarios no tiene más límites que la voluntad del constituyente al constituir el usufructo, á diferencia de lo que sucede tratándose del derecho de acrecer en general, en el cual para que pueda tener efecto se necesita que la asignación de una cosa sea hecha á dos ó más personas por partes iguales. En el usufructo, para que tenga lugar el derecho de acrecer, basta que haya varios partícipes aunque lo sean por partes desiguales; y como el artículo determina que la totalidad del usufructo durará hasta la expiración del derecho del último de los usufructuarios y que los usu-

frutos *parciales* no se consolidan con la propiedad si el constituyente no lo hubiere dispuesto así, claramente se comprende que el usufructo parcial que termina, acrece al derecho de los otros consufructuarios. Por supuesto que para que esto tenga efecto, será necesario, como lo determina el artículo 1.136., que esté subsistente el derecho de usufructo de los consufructuarios restantes, ya que su carácter de tales es el que les da el derecho de acrecer.

Usufructos parciales son los constituidos sobre aprovechamientos especiales de una cosa, como si constituido el usufructo sobre una finca, á uno se le concediera el derecho de aprovechar los pastos y á otro las maderas

Art. 760.—El usufructuario de una cosa inmueble tiene el derecho de percibir todos los frutos naturales, incluso los pendientes al tiempo de deferirse el usufructo.

Recíprocamente, los frutos que aun estén pendientes á la terminación del usufructo, pertenecerán al propietario.

Por las razones que indicamos al comentar el artículo 753, el usufructuario está obligado á recibir la cosa fructuaria en el estado en que se encuentre al tiempo de deferirse el usufructo: los frutos pendientes forman parte de la cosa que los produce, y, en consecuencia, deben pasar al dominio de aquel á quien se ha conferido el goce de la cosa.

Al terminar el usufructo, se extingue el derecho del usufructuario á gozar de la cosa fructuaria: cesa, pues, el título que lo hacía propietario de los frutos, y no hay ya razón ninguna para adjudicarle los

que aun no había percibido. No puede, pues, corresponderle la propiedad de los frutos pendientes.

Y si los frutos están ya maduros y no los percibió el usufructuario por causas independientes de su voluntad ¿á quién pertenecerán? Algunos comentaristas creen que es injusto en este caso privar al usufructuario de los frutos pendientes; pero dada la redacción clara y terminante de este artículo y la definición de frutos pendientes que da el artículo 636, no cabe otra solución que la de resolver que los frutos pertenecerán al propietario. A esta misma conclusión llega la mayoría de los autores, tomando en cuenta las disposiciones del Derecho Positivo análogas á las del nuestro. Sólo exceptúan el caso en que el usufructuario no haya percibido los frutos por un acto del nudo propietario: nosotros estamos de acuerdo con esta excepción: en este supuesto, de conformidad con los artículos 1.349 y 2.236, el nudo propietario estaría obligado á resarcir al usufructuario, pagándole el valor de los frutos que éste dejó de percibir por culpa ó malicia de aquél, más los perjuicios sufridos.

Los frutos *industriales* pendientes al comenzar ó terminar el usufructo ¿á quién pertenecen? El Código no lo dice en ninguna de sus disposiciones; pero creemos que debe aplicarse con respecto á ellos la misma regla que á los naturales. El artículo que comentamos, lo mismo que las demás disposiciones del Tratado del Usufructo, fueron copiados del Código Civil de Chile; pero aquel Código comprende los frutos industriales en los naturales, ya que

divide los frutos únicamente en naturales y civiles, llamando naturales á los que produce la naturaleza, ayudada ó no por la industria del hombre, á diferencia de nuestro Código, que divide los frutos en naturales, industriales y civiles. Nuestros legisladores olvidaron esta diferencia al copiar el artículo de este comentario, resultando de ahí la deficiencia que apuntamos. Pero es claro que su intención no pudo ser otra que la de dar al artículo el mismo sentido que tiene en el Código chileno, comprendiendo los frutos industriales en los naturales, ya que no hablan de ellos en ninguna parte; y por esta razón, aplicando las reglas de la interpretación lógica, debemos concluir que los frutos industriales pendientes al comenzar ó terminar el usufructo pertenecerán, respectivamente, al usufructuario ó al propietario. Además, aun cuando esta razón no bastara, hay otra que nos lleva á la misma conclusión. A falta de ley expresa, deberán aplicarse los principios del derecho: ahora bien: la legislación de la mayor parte de los países civilizados, determina que los frutos industriales sigan las mismas reglas que los naturales para el efecto de su adjudicación al usufructuario ó al propietario, según que se trate del principio ó del fin del usufructo: de este modo, esa idea ha venido á convertirse en un principio de derecho, y de acuerdo con él debe resolverse la cuestión en el sentido que hemos indicado.

LA EDAD DE TEGUCIGALPA

Con este título se ha publicado en la REVISTA ECÓNOMICA de esta

ciudad, número 3, del 15 de Octubre recién pasado, un artículo en el que se inserta el documento antiguo que á la letra dice:

"Sacra Catholica Real Majestad
 "=la ciudad de valladolid del valle
 "de comayagua de la Provincia de
 "honduras como vuestros leales va-
 "sallos dizen que ansi es que la dicha
 "ciudad es la mas principal pobla-
 "ción que ay en la gouernacion des-
 "ta provincia donde el perlado y ca-
 "tedral y de hordinario vuestro go-
 "uernador Residen y abra diez o do-
 "ze años que quinze leguas desta
 "ciudad se descubrieron unas minas
 "de plata que se dizen guasucaran
 "y aora tres años que se descubrie-
 "ron otras que llaman de tiguizigal-
 "pa que ay la dicha ystancia y co-
 "mo estauan en la jurisdiccion desta
 "ciudad tan cercanas a ella vuestro
 "gouernador y vuestros alcaldes
 "hordinarios tenlan la jurisdiccion y
 "el gouernador ponla su tiniente /
 "de tres años á esta parte vuestra
 "Real avdiencia de Guatimala y
 "vuestro presidente della proueye-
 "ron por Alcalde mayor de minas á
 "juan de la cueua y por subcesor
 "á juan cisneros de reynoso de que a
 "avido y ay grandes ynconvinientes
 "lo primero por le aver señalado
 "seiscientos pesos de minas de sala-
 "rio como se podra ver por las quen-
 "tas de vuestra Real hazienda que
 "se an llevado a vuestro Real consejo
 "y por encontrarse el gouernador y
 "alcalde mayor que son iguales en
 "jurisdiccion ecepto casos de minas y
 "el alcalde mayor tiene jurisdiccion
 "fuera de las minas en la mayor par-
 "te de la jurisdiccion desta ciudad
 "donde estan poblados a cinco y a
 "seis leguas y a cuatro hasta sete-

"cientos naturales casados pocos
"mas / poblados en treze ó catorce
"pueblos los quales y vuestros vasa-
"llos españoles padescen muy gran
"trabajo en tener dos caveñas en tan
"poca tierra y con tan poca gente y
"vuestro gouernador trae alguazi-
"les y escriuano criados y gente y
"el alcalde mayor lo mismo de que
"los naturales andan desasosegados
"por verse mandar de dos justicias
"y los españoles lo propio"

Comentando este documento el autor del artículo dice que encuentra contradicción entre su texto y su fondo, indicando que conforme al primero había razón para señalar la población de Tegucigalpa en 1578 y que si se atiende al fondo, se verá que la población debió ser realizada en época anterior, tal vez la misma en que se descubrieron las minas de Guasucarán, de 1569 á 1571, fundándose para afirmar esto en que los gobernadores y alcaldes de Comayagua tenían la jurisdicción y el Gobernador ponía su teniente en las minas "hasta de tres años á esta parte," parte que es el año de 1581 en que se escribía la carta en cuestión.

No creo que exista la contradicción apuntada, porque claro se dice en el documento que "ahora tres años se descubrieron otras (minas) de Iguazigalpa," y en cuanto á que el Gobernador ponía tenientes en las minas, esto se refiere á las descubiertas hasta allí, pues toda la Provincia de Honduras estaba regida por él, no siendo sino el descubrimiento de las minas de Tegucigalpa, lo que dió lugar á que surgiera una nueva jurisdicción que habla de ser la de la *Alcaldía Ma-*

yor de Tegucigalpa, creada por el Presidente de la Audiencia de Guatemala, Licenciado García de Valverde, luego de haber enviado una comisión á examinar estas minas.

Sobre la fecha en que se fundó Tegucigalpa, escribí en 1903 el siguiente artículo que figura como apéndice á mi estudio histórico "*La Provincia de Tegucigalpa bajo el gobierno de Mallol*" que se imprimió en 1904:

"La Alcaldía Mayor de Tegucigalpa

¿Cuándo se fundó Tegucigalpa?
¿Cuándo se estableció su Alcaldía Mayor?

Hasta hoy no se ha podido responder á estas preguntas satisfactoriamente.

Es seguro que los documentos que obran en el Archivo General de Indias, en el de Simancas y en otros varios de España, darán la respuesta que se necesita; pero hay que ir allá y explorarlos, para lo cual se requiere contar con recursos propios ó facilitados por el Gobierno, ya que la historia del país es obra de interés general.

Lo que hasta hoy ha podido averiguar el autor de este libro, es lo siguiente.

Hernando Bermejo, Teniente de Gobernador y Visitador en las provincias de Higueiras y Honduras, por el ille. señor Licenciado Alonso Ortiz de Elgueta, Gobernador por S. M. de ellos, recibió una solicitud de Lope de Cáceres, vecino de la ciudad de Valladolid del valle de Comayagua, en que éste manifestaba tener necesidad de poner una estancia de yeguas en la Sacualpa Vieja del pueblo de Tapale. Serían ocho leguas del dicho pueblo; y

quería tener allí unos garañones para su granjería y para ayuda á su sustento. Pidió, pues, que se le hiciera merced del dicho sitio y tierras. Bermejo hizo comparecer á los indios, les hizo entender la solicitud por intérprete, y ellos dijeron que no tenían necesidad de dicha tierra ni les causarían perjuicio las yeguas, y hasta podía el solicitante poner vacas, aunque éstas corren mucha tierra. Atento á esto, Bermejo, en nombre de S. M., hizo merced á Lope de Cáceres, en Agalteca, á 15 de Abril de 1567, de dicha tierra y sitio, para que allí pudiera tener la estancia de yeguas y garañones, á condición de tenerla poblada en dos años de la fecha y en los siguientes años, para que fuera suya, de sus herederos y sucesores, porque, no haciéndolo y cumpliendo así, no habría merced, y se podría otorgar la tierra á otra persona. Cáceres podía vender y enajenar el sitio, como no fuera á iglesia ni monasterio ni hospital ni cofradía ni á persona poderosa, salvo que fuera llana y abonada; y se le hizo la merced sin perjuicio de tercero.

El 1º de Agosto de 1576, Alonso de Cáceres, el fundador de Valladolid de Comayagua, Alcalde Mayor mandado por el Licenciado Alonso Ortiz de Elgueta, Teniente General de la provincia de Higueras y Honduras por el ille. señor don Diego de Herrera, Gobernador y Justicia Mayor de ella por S. M., fué á la parte y lugar que le señaló Gregorio Muñoz, para poner á éste en posesión del sitio que había pedido, en señal de la cual se paseó por el dicho sitio, y cortó unas ramas y arrancó,..... etc.

En el valle de Agalteca, de la ciudad de Valladolid, en 16 de Septiembre de 1579, ante el Teniente Alonso de Cáceres por S. M. en estas provincias y ante Andrés de Rodas, escribano nombrado, se presentó una petición de Gregorio Muñoz, en que solicita éste cuatro caballerías en el valle de Siria, riberas de un río grande, para sembrar maíz. Estas caballerías, que no estaban sembradas y eran tierras yermas, se medirían desde donde los indios solían sembrar junto al paso viejo del río, hasta el lugar de dicho río por donde se pasaba á la vega en que estaba el hato de Muñoz. Se mediría para arriba y para abajo.

En estos días, pues, aparece como capital ó cabecera de partido *Agalteca*, y nada se habla de Tegucigalpa.

En una carta de 18 de Octubre de 1901, don Pedro Torres Lanzas le dice del *Archivo de Indias* de Sevilla á mi estimado amigo don Enrique Roger:

"Con respecto á Tegucigalpa, he encontrado lo siguiente: Dos cartas del Presidente de Guatemala, hablando de la riqueza de las minas de Tegucigalpa, y dice que proveyó de un Alcalde Mayor para aquellos asilos de minas, que lo fué don Juan de la Cueva, pero no dice la fecha de la provisión.

En carta de la ciudad de Valladolid de Comayagua, de 17 de Abril de 1581, se dice que hace tres años se descubrieron las minas de Tegucigalpa, y que la Audiencia proveyó por Alcalde Mayor á don Juan de la Cueva hará tres años."

Don Francisco Albert, procurador en Madrid del Noble Ayuntamiento de Tegucigalpa, para solicitar en

nombre de éste que se restableciera la Alcaldía Mayor suprimida en 1788, dice, entre otras cosas:

"En Cholteca, la villa de Jerez, su cabecera, cerca de un siglo más antigua que la de Tegucigalpa, y, en tiempos anteriores, de mayor riqueza que ésta y la capital de la Intendencia, se halla al presente en el mayor grado de atraso."

Y la villa de Jerez de la Cholteca se fundó en 1526, siendo su título de villa de 1585.

El Presbítero Doctor don Antonio R. Vallejo, en su importante ANUARIO ESTADÍSTICO DE HONDURAS de 1889, dice que, en años anteriores, leyó en un documento del Archivo Nacional, escrito en Octubre de 1795, con motivo de la demarcación de los límites jurisdiccionales de la villa de Tegucigalpa, que se habían traído á la vista los autos de erección del Real de Minas, cuyo nombre conservó hasta 1762, su mapa y la Real cédula en que se le dió el título de villa. Pero no encontró esos documentos, y posteriormente supo que los tenía en su poder un extranjero, don John D. Merielees. Habiéndose dirigido á éste por telegrafo, le contestó que en Juticalpa había obtenido los documentos, pero que se los habían hecho pedazos.

El señor Vallejo añade:

"No se sabe, pues, de un modo positivo el día y el año en que se fundó el Real de Minas; con todo y aunque nosotros creemos que es una temeridad histórica fijar fechas sin que consten en documentos originales y auténticos, nos atrevemos á afirmar que Tegucigalpa fué fundada en 1579, porque en estos años, como en los siguientes, se hicieron importantes descubrimientos de ricos minerales en los cerros de San Marcos, Agalteca, Teguzgalpa, Santa Lucía y Apasapo, que así se llamó el antiguo pueblo de los aborígenes de Aramecina."

Esta conjetura del señor Vallejo coincide con los datos anteriores.

Mientras este punto se aclara del todo por las investigaciones que, tarde ó temprano, han de hacerse en los archivos de España, el autor de este libro ha formado, aunque incompleta, una lista de los Alcaldes Mayores de la provincia de Tegucigalpa, empezando por el que indica el Jefe del Archivo de Indias de Sevilla, no obstante la jurisdicción ejercida por Hernando Bermejo y Alonso de Cáceres, pues ésta fué á nombre de Comayagua."

En el artículo de la REVISTA ECONÓMICA á que me refiero, se dice que el 10 de Junio de 1762 dió Fernández de Heredia el título de Villa á Tegucigalpa: no fué el 10 sino el 18, como lo relato en *Una página de Historia* que aparece en otro lugar de este número (página 648), dato que he tomado cuidadosamente de los documentos respectivos que se conservan en nuestro Archivo Nacional.

Tampoco es exacto, como se dice en el artículo, que la población se haya llamado MINAS DE TEGUCIGALPA, á pesar de los documentos que se citan: este nombre se refiere á la jurisdicción de la Alcaldía Mayor, de que Tegucigalpa era la cabecera, jurisdicción que comprendía lo que hoy forman los departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso, Cholteca, Valle y parte del departamento de La Paz (el distrito de Aguanqueterique). El nombre de la población fué el de *Real de Minas de San Miguel de Tegucigalpa*, hasta que obtuvo el título de *Villa*. Véase al respecto la Real cédula en que se ratificó la concesión del título, que fué inserta en el número 16 de la *Revista del Archivo y de la Biblioteca Nacional de Honduras*, del 25 de Junio de 1906: tomo II, páginas 481 á 485.

Por lo demás creo, con el autor del artículo, que ha de ser encontrado un día de tantos el documento en que conste la fecha en que se pobló Tegucigalpa. Dada la costumbre que tenían los españoles de se-

flalar lugares con el nombre del santo del día en que descubrían ó fundaban, ¿no será de presumir, que el descubrimiento de las minas de Tegucigalpa haya sido el 29 de Septiembre de 1578, ya que dieron á la población el nombre de *Real de Minas de San Miguel de Tegucigalpa?*
RÓMULO E. DURÓN.

Apreciaciones sobre nuestra
Revista

BRASIL

EN CENTRO-AMÉRICA

Por sus intelectualidades, tradiciones históricas y condiciones progresistas, la República de Honduras merece ser tan conocida en nuestro país como las de Guatemala y de Cuba, incontestablemente adelantadas.

En diferentes publicaciones centro-americanas hemos visto interesantes noticias sobre la patria de los inclitos lidiadores de la libertad nacional Francisco Morazán y Trinidad Cabañas.

Honduras, según la expresión de su eminente sabio Cecillo del Valle es "patria del oro y del talento cuna."

Allí nacieron también el Dr. José Trinidad Reyes, insigne teólogo y sacerdote que consagró su existencia á la educación de la juventud, y fué el fundador de la Universidad de Tegucigalpa, cuya Revista actualmente dirigida por los ilustrados doctores Rómulo Durón y Alberto A. Rodríguez tanto brillo ha dado á las letras centro-americanas; el Dr. Marco Aurelio Soto, el principal estadista hondureño, escritor y jurisconsulto que reorganizó la Universidad, fué Presidente de la República en 1879 y viajó por Europa y los Estados Unidos, habiendo cultivado relaciones intelectuales y políticas en todos los países.

Preside hace dos años la República el Dr. D. Miguel Dávila, for-

mado en Filosofía y Derecho en 1880.

Hizo servicio militar y alcanzó el grado de Coronel; combatió la insurrección del General Longino Sánchez y fué promovido á General de Brigada, y en 1895 á General de División, habiendo sido antes, en 1892, desterrado con los principales jefes del partido liberal.

De regreso á Honduras el Dr. Dávila ejerció los cargos de Ministro de Hacienda, de Guerra y de Instrucción Pública, fué Director del Colegio *El Espíritu del Siglo* y después, en 1903, Vice-Presidente de la República.

Su gobierno que comenzó en Abril de 1907 ha sido de conciliación y de paz.

L. F.

(Del *Diario Popular*, de San Pablo, Brasil, número 7.978, del 27 de Julio de 1909.)

CUBA

Habana, Julio 28 de 1909.

Señor Licenciado Rómulo E. Durón, Director de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD.—Tegucigalpa.—República de Honduras.

Muy admirable y estimado escritor: De regreso de un corto viaje por el interior de la isla, me ha sorprendido gratamente el encontrar entre mi correspondencia el fascículo primero de la notable publicación que bajo su competente dirección se publica oficialmente con el título de Revista de la Universidad, y que es órgano, como su nombre lo evidencia, del muy ilustre centro docente principal de esa progresista República.

Tiempo era ya que hubiera en ese país una publicación que fuera reflejo de la intelectualidad nacional, de la joven y de la consagrada. Con la aparición de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD se ha llenado, sabiamente, un vacío lamentablemente desatendido hasta ahora. Si la posteridad no recordase de la Administración del General Doctor Mi-

guel R. Dávila, ningún otro detalle que la gloria de haber fundado esa culta publicación, antes citada, ese recuerdo sería siempre acariciado con deleite por todos los que se dedicaren con amor, con fe y con patriotismo sincero y entusiasta á levantar el nivel intelectual de esa patria noble que ha dado soldados, tribunos y pensadores muy ilustres al continente americano.

Digna, en extremo digna, y noble es la decisión del Presidente Doctor Dávila; por ella y por vuestro estuerzo y cooperación en pro de la publicación de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD vayan, pues, estas líneas como fiel testimonio de felicitación cordial, de saludo para vuestros compañeros de facultad y de redacción, y de agradecimiento por el envío atento que se me ha hecho, proporcionándome gratos momentos de lectura amena é instructiva.

Le remito en sobre aparte la colección de los números publicados de AMÉRICA, revista que publiqué y dirigí en esta ciudad.

Esperando seguir siendo favorecido por las visitas de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD y por sus nuevas, me es honroso el ofrecerle la amistad y consideración de su afectísimo compañero y admirador q. b. s. m.

JULIO LAURENT PAGÉS.

REPÚBLICA DOMINICANA

Revista de la Universidad.—Tegucigalpa.—Honduras.—Agradezco en alto grado al culto y acucioso escritor hondureño Rómulo E. Durón el envío espontáneo y regular de esta interesante revista, órgano de aquel reputado centro universitario. Viene siempre llena de excelente lectura, compuesta en su mayoría, de buenos trabajos jurídicos y de diversa índole. La versión al castellano de *El Liberalismo*, de Rmile Faguet hecha á conciencia por R. H. D. (Rómulo E. Durón, supongo) es de lo mejor que he visto en materia de traducciones. Ha sabido en ella el traductor conservar

en toda su integridad, sin menoscabos de ninguna especie el pensamiento del eminente crítico francés con su peculiar estructura y colorido en una frase retamente castellana, sobria y diáfana. Es bastante decir en una época de traducciones á destajo, en que á cada paso la prisa ó la inconsciencia falsea ó desnaturaliza obras originales de celebrados autores extranjeros al verterlas á nuestro idioma.

En las páginas de esta revista he leído sentidos y hermosos discursos en que se hace elocuente panegírico de Marco Aurelio Soto, el gran gobernante hondureño. El septenio que abarca su fecunda administración representa el período más civilizador y brillante de la moderna historia hondureña. Era un intelectual de vastas miras, organizador de relevantes dotes, estadista de saludable energía que levantó á Honduras de la postración á que la había conducido el caudillaje llevando á cabo una transformación completa y luminosa en todos los órdenes de vida nacional..... Por eso hoy lo más granado de la intelectualidad hondureña, merecidamente, honra y enaltece su memoria. En la vida de Marco Aurelio Soto hay una nota en extremo simpática para el alma antillana. 'Dió en su país cordial y generosa acogida á los proscritos de la primera guerra cubana. José Joaquín Palma, el dulce poeta, fué su Secretario Privado. Máximo Gómez ocupó la Comandancia de Armas de Amapala y Maceo la de Puerto Cortés.....

F. GARCÍA GODOY.

(De *La Cuna de América*, de Santo Domingo, número 134 de 22 de Agosto de 1909.)

Santo Domingo, 10 de Septiembre de 1909.

Señor Licenciado Rómulo E. Durón, Rector de la Universidad.—Tegucigalpa.

Distinguido señor mío: Leo, complacido, los números que tengo recibidos—por su amable galantería—de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD,

i me es satisfactorio expresar á Ud., con mis más finas gracias, el alto concepto que he formado de la labor contenida en ella.

La cultura superior de Honduras tiene un digno representante en ese centro docente i un aptísimo heraldo en la revista dirigida por usted.

Con tales impresiones, me complazco en ofrecer á Ud. i sus colegas mi consideración más distinguida.

FED. HENRÍQUEZ I CARVAJAL.

COSTA-RICA

BIBLIOGRAFÍA

DE HONDURAS, (Tegucigalpa).—*Revista de la Universidad*, Nos. 5, 6 y 7. Director de esta publicación es el Licenciado don Rómulo E. Durón. El número 5 trae los "Estatutos de la Academia Literaria del Estado de Honduras." Son interesantísimos los artículos publicados en esta Revista con el mote de "El Liberalismo" por Mr. Emilio Faguet, miembro de la Academia Francesa. (De *El Foro*, de San José, n.º 5, del 15 de Septiembre de 1909.)

NOTAS

EXÁMENES.—

Mañana empezarán los de fin de curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.

Oportunamente daremos cuenta del resultado.

EL PLURAL DE LOS APELLIDOS.—

En otra sección de este número insertamos el trabajo que con este título ha escrito el ilustrado venezolano Dr. Don Pedro Montesinos, quien lo ha dedicado á nuestro Director.

Nuestro Director agradece cordialmente su dedicatoria y espera que siga el notable filólogo favoreciendo á la REVISTA con sus valiosas producciones.

GRADO.—

El miércoles 3 del corriente obtuvo el estimable joven D. Agustín Suazo el grado de Licenciado en

Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Versó su tesis sobre la *Importancia de la institución del Notariado*.

Nos complacemos en enviarle nuestras felicitaciones.

BOLETÍN BIBLIOGRÁFICO.—

Damos las gracias por el envío de las siguientes publicaciones:

—REORGANIZACIÓN JUDICIAL, por el Dr. don Ramón López Lomba.—En 4.º, 265 páginas.—Montevideo. —Talleres de A. Barreiro y Ramos.—1902.

—ESCRITOS DE ESPAILLAT (artículos, cartas y documentos oficiales). Edición hecha por iniciativa de la Sociedad de Amantes de la Luz con el concurso particular y del Estado.—Santo Domingo. Febrero. 1909. —Con una nota preliminar de Fed. Henríquez y Carvajal.—Un tomo en 4.º, de 443 páginas. Imp. La Cuna de América.

—DOLOROSA, poesía de F. Henríquez y Carvajal, escrita con motivo de la muerte de su hijo Luis Federico. En 8.º, 23 páginas.—Santo Domingo, 1909.—Imp. La Cuna de América.

—SANIDAD Y BENEFICENCIA, *Boletín Oficial de la Secretaría*, Habana, Cuba.—Tomo II, número 2, de Agosto de 1909.

—REVISTA DA FACULDADE DE DIREITO DE SÃO PAULO.—Año de 1907.—Vol. XV.—1909; obsequio de D. Leopoldo de Freitas.

—VIDA Y VERDAD, periódico semanal de San Salvador.—Año I, número 4, del 10 de Octubre de 1909.

—CIENCIA Y ARTE, revista mensual de Santa Ana, El Salvador, órgano del Centro de Estudios "José Cecilio del Valle."—Año I, número 1.º, del 1.º de Octubre de 1909.

—EL PROPAGADOR, semanario de Santiago de María.—Año I, número 3, del 17 de Octubre de 1909.

—OBSERVATIONS MÉTÉOROLOGIQUES faites à Tananarive par le R. P. E. Colin, en el Observatorio de Madagascar.—Años 1894, 1895, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1903.—Toulouse, 1909.—Siete volúmenes.